

LA HEREDAD DE MOYA

PLEITOS POR LAS AGUAS DE LA FUENTE LAUREL

AÑO DE 1802



LA HEREDAD DE MOYA PLEITOS POR LAS AGUAS DE LA FUENTE LAUREL AÑO DE 1802



Felipe Enrique Martín Santiago

*En memoria de Juan Santiago Castellano (Juan Matías),
Pilar Castellano Ojeda, Juan Martín Castellano e Isabel
María Sánchez Martín, mis abuelos, vecinos del Barranco
del Laurel.*

INDICE

INTRODUCCIÓN: EL BARRANCO LAUREL.

1. TOPONIMIA.
2. PLEITO DE LA HEREDAD DE MOYA CONTRA DON CRISTÓBAL VICENTE MUJICA (1802)
 - 2.1. Actuaciones de don Cristóbal Vicente Mujica ante el expediente abierto por los Alcaldes de Agua de la Heredad de Moya.
 - 2.2. Actuaciones de don Cristóbal Vicente Mujica ante el expediente abierto por los Alcaldes de Agua de la Heredad de Moya.
 - 2.3. Actuaciones del Conde de La Vega Grande y otros vecinos de Las Palmas de Gran Canaria.
 - 2.4. Los testigos de don Cristóbal Vicente Mujica.
 - 2.5. La polémica del Paño de Pintura.
 - 2.6. La resolución del pleito.

INTRODUCCIÓN: EL BARRANCO LAUREL

La investigación histórica local, basada en documentos primarios, que sean debidamente transcritos e interpretados, nos aporta algo que va más allá del simple saber por saber, es el saber de donde venimos, como nuestros antepasados vivían, conocer sus nombres, la mentalidad que reinaba entre ellos, sus usos y costumbres.

Sin duda alguna, este trabajo aporta algo especial, donde abordamos el estudio por fases de la comarca de Fontanales, de nuestro Barranco del Laurel, lugar entrañable para un niño de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que cada cierto tiempo, en el Land Rover inglés de su abuelo, se adentraba en ese camino sin asfaltar que unía la carretera de Moya a Guía con los Tilos y la tierra de mis antepasados.

Vía estrecha, donde era necesario maniobrar en el Pozo para poder tomar una de sus curvas, antes de llegar a la casa de Juan Matías, hoy de su hijo, Paco Matías, mi tío, de la Parranda de Moya. Sí, somos los Matías, dichete o nombrete de nuestra familia Santiago Castellano, los de Matías Santiago, antepasado de mi abuelo.



Los Tilos a 2K de Moya. (Gran Canaria)

Los Tilos de Moya. Archivo FEDAC

El Barranco que discurre desde Fontanales hasta Moya, según el tramo, recibe varios nombres, el mismo cauce de los Tilos, en su parte superior recibe el nombre de Barranco del Laurel, por la Fuente del Laurel. El pleito por las aguas que de ella emanaban y de varios manantiales o "remanientes" que brotaban por sus paredes, nos ayudará a conocer la toponimia antigua del lugar.

En el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, "Joaquín Blanco", ubicado en la Plaza Mayor de Santa Ana, en la capital de la isla de Gran Canaria, en sus bodegas se encuentra custodiado una joya, de un valor incalculable para los grancanarios. Junto con los autos del pleito de aguas entre varios vecinos de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, propietarios de tierras y aguas en el actual municipio de Moya, formando parte del sumario, está una ilustración de gran valor para la historia de la comarca y la isla, que debería estar expuesto de forma permanente, junto a otras bellas ilustraciones ahí existente. La referencia documental es: Archivo de La Audiencia. Procesos, expediente 1452, año 1802.

1. LA TOPONIMIA

Lo primero que nos resulta llamativo es la ausencia de algunas toponimias, de gran arraigo en la actualidad, destacando la de **San Fernando** de Fontanales. Tiene una razón muy simple, las tierras que recibió, décadas después, el Mariscal de Campo don Francisco Tomás Morales, último Capitán General de España en Venezuela, que ostentó el mismo cargo en el Archipiélago, aparecen formando parte del famoso bosque de Doramas, constituía parte del piso de vegetación conocido como Termocanario Húmedo o Monteverde, constituido por la Laurisilva y el Fayal-Brezal. En agradecimiento al rey Fernando VII, el militar nacido en el Carrizal de Ingenio, bautizó su hacienda con su nombre. Al mismo tiempo, su yerno, el Brigadier Ruperto Delgado, denominó con el nombre de la reina consorte y posteriormente regente, doña María Cristina, su hacienda de Santa Cristina, en el actual municipio de Guía.

A la derecha e izquierda del Barranco, marcado con el número 17, denominado en leyenda como **“Barranco que viene de Fontanales a Moya”**, se aprecia bien dibujada la masa forestal que aún quedaba a principios del siglo XIX del Bosque de Doramas. Desgraciadamente, la política de desamortización, unida al poder y a las ambiciones de los que los ostentaban, conjurados con la clase social dominante, provocará la desaparición de espacios de gran interés científico y paisajísticos, avasallados por otros intereses.

En la parte superior, en la margen izquierda del Barranco, según miramos la costa, es decir, la zona que visualizamos a la derecha, podemos apreciar la ermita de **San Bartolomé de Fontanales**. Desde esa zona alta, el pintor va trazando los distintos Barranquillos que se unen al cauce mayor:



Número 1: Los dos manantiales de la **Fuente Blanca**, no aparecen en el paño pictórico por los daños que ha sufrido el mismo.

Número 2: **Aguas de Fontanal o Fontanales**, ligeramente dañada en la ilustración, fuente que le dará nombre al pago. Aparece en la margen derecha del Barranco, en el cauce superior, por encima de la ermita de San Bartolomé.

Número 3: **Naciente de Escalona**, en la margen derecha, a la altura de la ermita de San Bartolomé

Número 4: **Naciente de Matías Fernández**, al igual que el anterior, en la margen derecha. El nombre Matías está muy arraigado en la cumbre, siguiendo su advocación en la iglesia de Artenara.

Número 5: **Fuente del Laurelete**.

Número 6: **Charco Bermejo**.

Número 7: **Yedresilla**.

Número 8: **Ermita de San Bartolomé de Fontanales**.

Número 9: **Manantial de La Yedra**.

Número 10: **Arroyo de La Cisterna**.



Ilustración del año 1802 desde Fontanales hasta Moya (AHPLP)

1. Dos manantiales de Fuente blanca
2. Agua de Fontanales.
3. Naciente de Escalona.
4. Naciente de Matias Fernandez
5. Fuente de Laureles.
6. Charco Bermejo.
7. Ledrilla
8. Hermita de San Bartolomé
9. Manantial de la Ledra
10. Arroyo de la Siserma
11. Agua del Laurel.
12. Barranquillo de nai. ^{te} El Cabadero.
13. Barranquillo de agua fria.
14. Tierras labradas.
15. Baldio de la Montaña.
16. Santa para dar corri. ^{te} a las aguas turbias.
17. Barranco q. viene de Font. de Moya.
18. Madres de Moya
19. Charco del Cabadero en q. se consume la
agua del Laurel.
20. Barranco del Pinal
21. Tierra de la Dama.
22. Linde de los Baldios y tierras labrad.
- * Tres manant. de la Dama —
23. Asequia de Moya
24. Sufo de Moya

Toponimia de la comarca reflejada en la ilustración de 1802



Ermita de San Bartolomé de Fontanales, en la margen izquierda del Barranco, y las distintas fuentes de la zona alta del cauce.

Las datas reales, entregas de tierras por los reyes, y la desamortización, nacionalización de los bienes de la iglesia, que serán subastados junto con los bienes de Los Propios o tierras de los ayuntamientos y las tierras realengas, de propiedad real, con el supuesto objetivo de pagar el déficit público y generar una reforma agraria, que realmente benefició en su mayor parte a las clases dominantes. Todo ello marcará el “desmantelamiento” del bosque de Doramas, que aún quedaba a inicios del siglo XIX.

La marca con el número 22 representa el linde entre las **tierras de labradío (nº 14)** y las **tierras baldías (nº 15)**. Tiene un gran valor histórico, que nos describe el paisaje existente en el año de 1802, siendo utilizado para ver la evolución del mismo con el tiempo.

Por la zona baja, en la zona de baldíos y en **La Data** o tierras realengas entregadas al clérigo Cristóbal Vicente Mujica, podemos apreciar:

Número 11: **Agua del Laurel**

Número 12: **Barranquillo o Naciente del Cavadero.**

Número 13: **Barranquillo de Agua Fría.**

Número 16: Zanja para dar corriente a las aguas de lluvias

Número 17: **Barranco actual del Laurel.**

Número 18: **Madres de Moya.**

Número 19: **Charco del Caidero**, en donde se consume el agua del Laurel.

Número 20: **Barranco del Pinar.**

Número 21: **Tierras de La Data.** El 12 de octubre de 1801 la Audiencia concede a don Cristóbal Vicente Mujica la posesión de 30 fanegadas en la Montaña de Doramas, con la obligación de plantar árboles en sus orillas.¹

Número 22: Linde de los baldíos y las tierras de labradío

¹ Suárez Grimón, Vicente. *La Propiedad Pública, Vinculada y Eclesiástica*. Ediciones Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, 1987. Tomo I, página 290.



2. PLEITO DE LA HEREDAD DE MOYA CONTRA CRISTÓBAL VICENTE MUJICA

Con la conquista de Gran Canaria, los Reyes Católicos decidieron el reparto de tierras y aguas para su integración en la corona de Castilla, por la necesidad de poblar con colonos europeos la isla, como forma de sumisión de la población indígena que pervivió y al mismo tiempo, para impedir cualquier intención de otro reino de Europa, en especial Portugal, con la que habían mantenido enfrentamientos abiertos, al apoyar el rey luso a los partidarios de Juana “La Beltraneja”, hija de Enrique IV de Castilla, hermanastro de Isabel La Católica, durante la guerra de sucesión (1475-1479) .



Reyes Católicos

La conquista realenga, de las tres islas no conquistadas durante la etapa denominada conquista señorial, en gran medida, está impulsada bajo la amenaza lusitana, contextualizada en el conflicto antes mencionado. Desde 1478 hasta 1496 irán incorporándose, de forma sucesiva, Gran Canaria, La Palma y Tenerife.

El reparto de tierra y agua conllevaba que los propietarios se organizaran para el reparto del líquido elemento, implantándose el sistema reinante en la Península, de clara influencia musulmana, las Heredades, con sus dulas o repartos de aguas.

La Heredad de Moya, al igual que muchas implantadas en Gran Canaria, está ligada al inicio de la presencia hispana, a los repartimientos. Entre finales del siglo XV y principios de XVI se tuvo que constituir.

La custodia de sus nacientes, “madrelagua”, que aportaban la “gruesa” o caudal del “macho” o acequia principal, para su posterior reparto entre los herederos o dueños de un tiempo de reparto, repitiéndose el mismo o dula cada cierto tiempo. Las cantoneras o troneras repartían la gruesa entre los herederos que disponían del líquido elemento en el mismo tiempo. Las tornas tapaban las bocas de reparto. Lamentablemente, los entubados de las acequias y la incorporación de contadores están mermando nuestra riqueza etnográfica e histórica, todo en “pros de un mejor control del agua”.

Con la entrega de La Data a don Cristóbal Vicente Mújica, en el año de 1801, no tardaron en darse enfrentamientos entre él y la Heredad de Moya. En 1802, un año después, se inicia el sumario que analizaremos en este trabajo.



Los herederos más pudientes, almacenaban sus dulas en tanques, como el de la foto. Al fondo, el pueblo de Moya. (Archivo FEDAC)

2.1. Autos formados de oficio por los alcaldes de agua del Heredamiento de Moya, contra don Cristóbal Mújica, vecino de esta ciudad, sobre haber abierto una madre y acequia en donde dicen el Agua del Laurel para el regadío de una huerta de árboles frutales y de más deducido.

La realización de diversas obras, en las tierras recibidas por don Cristóbal Vicente Mújica, para poner en regadío los frutales plantados por él en parte su Data, provocarán la rápida reacción de la Heredad de Moya, que se presentó en el actual Barranco del Laurel, en el lugar que le dio su nombre, la Fuente del Laurel.

Los Alcaldes de Agua, el veinte de febrero de 1802, cumpliendo con su deber, taponaron la Madre construida para recoger y derivar con una nueva acequia parte de las aguas hacia las tierras de don Cristóbal Vicente Mújica. Informando del delito que se cometía a los peones contratados por el recién propietario de los bienes del Estado, que formaban parte del antiguo Bosque de Doramas.

Según recoge el expediente de concesión, por “las innovaciones realizadas en la caza de ballenas” realizada por don Cristóbal Vicente Mújica. Frente a sus ideas de desarrollo agrícola, que perjudicaron abiertamente la conservación de la riqueza ecológica de Gran Canaria, nos encontramos con una Heredad de Moya que luchará por mantener las tradiciones y los derechos de sus herederos. Informando de los hechos a la Real Audiencia de Las Palmas, al mismo tiempo, abrieron diligencias, entrevistando a diversos vecinos del Pago de Fontanales.

El 27 de febrero de 1802 fueron interrogados varios vecinos por los Alcaldes de Agua, don Antonio Marrero y don Diego de Almeida, en el mismo Pago de Fontanales. Actuando como escribano don Esteban Melián, Fiel de Fechos de Moya. Entre los testigos debemos señalar a: Gregorio Castellano, Manuel Castellano, Francisco Jiménez, Pedro Rodríguez, Vicente Almeida García y Manuel Ramón Arencibia. Todos ellos reconocieron que el agua de la Fuente Laurel, desde tiempo inmemorial, habían oído que pertenecía a la Heredad de Moya y a unos vecinos de la ciudad de Las Palmas. Al mismo tiempo, señalaban que don Cristóbal Vicente Mújica había plantados árboles frutales fuera de los terrenos por él recibido, usurpando y ganando parte del Barranco, causando daños en el abrevadero que utilizaban los ganados del Conde de La Vega Grande y otros ganaderos. En todo momento negaban la existencia de una Fuente Fría, que todo el agua era de la tradicional Fuente Laurel, echando por tierra las argumentaciones del demandado, que afirmaba que en ningún momento alteró la gruesa de la Heredad de Moya.

En el mismo sumario se refleja la actitud de don Cristóbal Vicente Mújica, que haciendo caso omiso de las actuaciones de los Alcaldes de Agua, volvió a regar sus frutales con las aguas en conflicto.

2.2. Actuaciones de don Cristóbal Vicente Mújica ante el expediente abierto por los Alcaldes de Agua de la Heredad de Moya

Ante las actuaciones de los Alcaldes de Agua, don Cristóbal Vicente Mújica decide denunciarlos, presentando el 30 de abril de 1802, defendido por don Antonio José Pérez, por haberle destrozado las obras por él realizadas para recoger las aguas para el riego de sus frutales y tierras de labradío.

En su defensa alegaba que las aguas que canalizaba discurrían en los meses de invierno sin ser aprovechadas hacia el mar: *“que mi parte tiene derecho a regar sus predios con el agua que discurra por el Barranco a el mar, y en tiempo que estas no estén en dula, o con las que adquiera por compra o arrendamiento de los herederos o participes del heredamiento de Moya, que como lo suplico con expresa condenación de costas a los Alcaldes, y demás multas, y apercibimientos que sean del superior agrado del tribunal procede y es de hacer en Justicia.”*

Acusa abiertamente a los Alcaldes de Agua de atentar contra su propiedad con la clara intención de *“causar vejámenes y perseguir a Muxica”*. Al mismo tiempo, justifica su actuación por la costumbre que existe entre los propietarios de regar con las aguas sobrantes de invierno: *“siendo notoria la libertad con que todos los dueños, que tienen terreno bajo de riego, pueden regar estos en tiempo, que las aguas están fuera de dula, y que por su abundancia discurren a el mar,…”*

Con todo lo descrito, su defensor desarrolla su defensa: *“mi parte en fuerza de esta libertad trató de aprovechar las que trae el Barranquillo que dicen de Agua Fría(Nº 13) contiguo a su propiedad: para ello construyó una acequia desde el expresado Barranquillo a sus terrenos.”*

Sobre el daño causado a los tradicionales abrevaderos del ganado, cerca de la Fuente del Laurel, la defensa del señor Mújica hace todo un alarde de retórica, señalando que los malos tiempos, con las fuertes escorrentías o “avenidas” dañaban los terrenos de su defendido. Afirmando que no existía camino o serventía de paso para el ganado al ser todo el terreno baldío, pudiendo las reces pasar por todos ellos, no teniendo impedido el paso a los abrevaderos:

“Otra de las suposiciones que se le hacen a don Cristóbal Vicente Muxica, mi parte, es que ha zanjado el Barranquillo número 13, perjudicando en estos el tránsito de los ganados y sus abrevaderos: es verdad que para evitar los robos que con las avenidas de este Barranquillo le hacían a sus terrenos, sangró sus aguas con la zanja señalada con el número 16, con lo que nada otra cosa hizo, que dar curso a las aguas por un poco más arriba, echándolas a que se incorporen con el Barranco inmediato, y fuesen unidas, como sucedía antes de la zanja: siendo absolutamente contrario a la verdad que en aquel sitio haya serventía destinada para tránsito de ganados, por ser todos aquellos terrenos baldíos; y la reces vagan por todos ellos sin que se le haya impedido tránsito alguno: por la zanja hecha que solo tiene de largo – doce varas, y cuatro de ancho: y por lo que hace a los abrevaderos no se alcanza en que consiste el perjuicio, pues teniendo agua todos aquellos Barranquillos pueden abrevar los ganados en cualquier parte sin que nada les impida la zanja hecha, que no causando daño alguno ha traído el beneficio de la conservación de los terrenos en fomento de la agricultura, y utilidad pública, y privada por el aumento de cosechas con notorio interés de ambas.”

Por último, señala la defensa, que la única intención de don Cristóbal Vicente Mújica es aprovechar el agua que no se utiliza en los meses de invierno, evitando su salida improductiva por el mar. Acusando de atropello las actuaciones de los Alcaldes de Agua de la Heredad de Moya, que incluso han actuado, según afirma la defensa, poniendo trabas para que le alquilen o le vendan dulas de agua, en todo un despropósito dirigido a vejar y molestar, todo con la clara intención de *“aburrirle y ponerle en el compromiso de que abandone sus ideas en fomento de la agricultura y del plantío de árboles que se ha propuesto, y que sus terrenos se confundan con los demás que dolorosamente vemos inútiles e infructíferos por falta de una industriosa mano”*.

Solicita al Tribunal el uso de esas aguas cuando no están en dula, es decir, cuando la Heredad de Moya no reparte entre sus herederos el líquido elemento por la abundancia de los meses invernales, evitando con esa medida, como hemos mencionado, su pérdida en el mar; en todo momento, sin perjuicios a terceros.

2.3. Actuaciones del Conde de La Vega Grande y otros vecinos de Las Palmas de Gran Canaria.

El 4 de junio de 1802 aparece en acción la defensa del Conde de La Vega Grande, don Fernando del Castillo, que al mismo tiempo defiende los intereses del Capitán don Juan María de León y del Teniente don Pedro Manrique, todos ellos vecinos de Las Palmas de Gran Canaria e influyentes en la sociedad y política del momento. Manteniendo en todo momento un criterio semejante al mantenido por la Heredad de Moya.

Ante la existencia de un acuerdo verbal entre las partes para permitir a don Cristóbal Vicente Mújica la recogida de las aguas perdidas en los meses de invierno, manifestaron que la propuesta no fue en ningún momento aceptada.

Consideraban que las argumentaciones de la defensa de don Cristóbal Vicente Mújica es una *“verdad incubierta que encierra muchísimos perjuicios”*, confesando en privado que su intención iba más allá de la simple utilización de las aguas perdidas en tiempos de invierno, es más, afirmaban que con las lluvias en esa estación el regadío de los frutales perjudicaba más que beneficiaba a los árboles, pudriendo sus raíces. Con todo ello, desmantelaban las argumentaciones de la defensa del señor Mújica:

“Véame aquí descubiertas ya las máximas poco sanas de don Cristóbal Muxica y que el no tiene otras ideas que aprovecharse de las aguas del heredamiento en su Naciente, no en los tiempos de invierno, que es cuando no se aprovechan de continuo en los terrenos de los coherederos y cuando suelen ir perdidas al mar, sino en los veranos, cuando están aduladas y cuando son necesarias en los predios inferiores, tan apreciables y tan proporcionadas para producir frutos de primera necesidad, especial y señaladamente los que tienen su situación en la Costa de la Ayraga, hasta donde se extiende este riego: por que en los inviernos en que están frecuentes y abundantes la lluvia en los terrenos de la Montaña, los árboles de Muxica regados naturalmente por el rocío muy lejos de necesitar del aprovechamiento de esas aguas perdidas, para el auxilio de los árboles, les causarían el mayor perjuicio tan patente, como notorio, enriandolos, pudriendo sus raíces y atrasando del todo sus progresos”

2.4. Los testigos de don Cristóbal Vicente Mújica.

Las partes no dudaron en buscar entre los vecinos y medianeros de la zona, testigos que favorecieran ante la Sala sus pretensiones. El 22 de noviembre de 1802 son interrogados Bartolomé Rodríguez, Salvador de Vega, José de la Concepción Trujillo, Francisco Canino y José Castellano; manteniendo todos una *“casual semejanza en sus palabras”* , afirmando todos:

“que es cierto que el tomadero y acequia que abrió Don Cristóbal Muxica fue únicamente para introducir en sus terrenos y regar un plantío y arboleda que había hecho próximo al Barranco del Agua que por causa de la lluvia trae el Barranquillo de Agua Fría absolutamente distinto del Barranco principal por donde viene el agua de la Fuente del Laurel, lo que sabe el testigo de propia vista como que su trabajar en el tal tomadero o Acequia.”

Todos ellos descartaban que don Cristóbal Vicente Mújica aprovecharse manantial situado fuera de sus terrenos, todos los remanentes estaban en su Data, según alegaban.

Al mismo tiempo, todos reconocen que por encima de los terrenos del señor Mujica, *“hay otros muchos remanentes pertenecientes a diversos particulares, como son Luís García, Baltasar Rodríguez, Domingo Rodríguez, El Cortijo que dicen de Los Hidalgos y muchos más los cuales se riegan con varias fuentes y remanentes que están en la misma situación a la del Laurel y en el propio Barranco”* .

Sobre los Alcaldes de Agua, que habían taponado la acequia construida por don Cristóbal Vicente Mujica, los testigos afirmaban que no solían subir al Pago de

Fontanales para controlar el agua de los nacientes. Con esa pregunta, la defensa quería demostrar la persecución que estaba sufriendo su defendido.

En clara armonía de palabras, todos los testigos manifestaron que la Fuente del Laurel fue descubierta después de creada la Heredad de Moya, que sus aguas no pertenecían a los herederos de la última: *“que dichas aguas siempre han corrido separadas de él, pues se consumían en dos sumidores...”*

2.5. La polémica del Paño de Pintura

La defensa de don Cristóbal Vicente Mújica presentó un paño de pintura que representa la comarca desde el Pago de Fontanales hasta la Villa de Moya. La parte contraria consideraba que no estaba fielmente reflejada la realidad, utilizando para beneficio de la otra parte la información recogida. Por todo ello, en el trascurso del pleito, se solicitará la realización de otro paño de pintura, donde las partes señalen todo lo que pueda aportar algún dato para la resolución del conflicto.

El primer paño pintado, según la defensa de don Cristóbal Vicente Mújica, recogía la siguiente información:

“Para que el tribunal tome el conocimiento e instrucción correspondiente, y que se proceda con la claridad, que mi parte apetece ha juzgado oportuno levantar el lienzo de pintura o mapa, que presentó, que aunque no ha sido hecho con intervención del Heredamiento, sin embargo se halla fielmente cogido, y en caso necesario se ratificará por el vera el tribunal la situación de los terrenos de La Data, señalados con el número 21, y la del Barranquillo de Agua Fría, con el 13: y la fuente que dicen del Laurel, y compone el Heredamiento es la que demuestra el número 11, cuyas aguas de ninguna manera pueden hacer transito por el Barranquillo de Agua Fría (13), del que Muxica ha tomado las aguas, y desde el que abrió la acequia: y véase claramente la falsedad con que han procedido los Alcaldes en suponer, que abrió la acequia en donde dicen la Fuente del Laurel (11), ni menos que se hayan aprovechado sus aguas absolutamente distintas de las del Barranquillo de Agua Fría, número trece, que se componen de lluvias, pues aunque en su fondo hay una fuentecilla, su vertiente es demasiado corto, y no llega a incorporarse con las del heredamiento, que hacen transito por el Barranco Principal, número 12, sino en una porción muy mínima, que en la estación más favorable de verano apenas compone una paja.”

2.6. La Resolución del Pleito.

El 11 septiembre 1802, la Audiencia decreta una solución salomónica, multando a las partes en conflicto, sin excepción alguna, suspendiendo al alcalde de aguas y al fiel de hechos:

“Autos de don Cristóbal Vicente Mújica, vecino de esta ciudad, contra los alcaldes de Agua del Heredamiento del lugar de Moya por haberle segado una acequia construida para el regadío de sus terrenos, con el agua que por el Barranco discurre al mar en tiempo de invierno: a los que han salido don Fernando del Castillo Betancourt, el Capitán don Juan de León Romero y Teniente don Pedro Manrique, vecinos de estas dicha Ciudad: Y teniéndose a la vista la causa formada de oficio contra los expresados Alcaldes de Agua y Fiel de Fechos Esteban Melián, en razón de haber suplantado las fechas de las diligencias de sumaria que practicaron contra

Mújica // Se reciben a prueba con el término ordinario común a las partes, dentro del general se practique la pericia y levante el paño de pintura por peritos que nombren las partes; y por lo que resulta del incidente que se ha tenido a la vista contra los Alcaldes de Aguas y Fiel de Fechos, se priva a éste del empleo de tal, y se le multa, como a los alcaldes en diez ducados a cada uno mancomunados, aplicados apenas de Cámara y pastos de Justicia de esta Real Audiencia y en las costas con la misma mancomunidad, apercibidos que igualmente José Melián, se abstengan en lo sucesivo de incurrir en iguales excesos con lo que aparecen, pues de lo contrario se procederá contra ellos con el mayor rigor.”

La defensa de don Cristóbal Vicente Mujica, en escrito del 25 de noviembre de 1802, pretendía paralizar la realización de otro paño de pintura, por los gastos que le suponían a su defendido, al mismo tiempo, consideraban que el pintor señalado por la otra parte para la realización de la obra, Miranda, por su edad no estaba en condiciones de reconocer el terreno para recoger fielmente la zona en conflicto. Por todo ello, solicitaba que se tuviera en cuenta solamente los nombramientos de peritos, que acudirían a la comarca a contrastar las alegaciones de las partes.

Ante tal disyuntiva, la Sala de la Audiencia de Las Palmas, el día 2 de diciembre de 1802, oídas las partes, decidió la realización de otro paño de pintura, que sería pagado a medias, hasta la resolución final del juicio:

“En Canaria a dos de Diciembre de mil ochocientos y dos años. Los Señores Presidentes Regente y oidores, habiendo visto los autos de la parte de don Cristóbal Vicente Muxica, vecino de esta Ciudad, con el Heredamiento del Lugar de Moya, sobre el aprovechamiento de aguas y demás deducido. La pretensión instaurada por el presidente de dicho Heredamiento en el otrosí de su escrito de quince de noviembre próximo. Con lo dicho en su razón por la del don Cristóbal en su escrito del día veinte y cinco // Dijeron que en cumplimiento de lo proveído por la Sala en su auto de once de septiembre pasado de este año, se levante el paño de pintura como le piden las partes en el cual se ponga lo que cada una quisiere añadir para aclarar su derecho, cuyos gastos por ahora sean a costa de ambas: se suspende el termino probatorio por treinta días y se ha nombrado el perito Juan de Almeida.”

Al no conseguir su objetivo, don Cristóbal Vicente Mujica se ve obligado a solicitar, el 27 de agosto de 1803, la autorización para aprovechar una paja de agua, un chorrito del líquido elemento, para poder amasar la argamasa necesaria para poder construir una casa en su Data:

“...va a fabricar una casa, pero lo que viene prontos todos los materiales, sin que le falte otra cosa que agua para amasar el barro, torta y demás necesario, no siendo sufrible el costo de traerla a hombros por su distancia: mediante lo cual y ascendiendo al beneficio que resulta al ventajoso ramo de la agricultura unas tales fabricas en que se recogen a tiempo los frutos, y desde donde puede atender al fomento su dueño, ha venido el suplicante en solicitar de V.E. el permiso de conducir al sitio donde va a fabricar dicha casa, una paja de agua que será la que en el verano mana la fuentecilla que llaman Chorro de Agua Fría, a distancia como de un tiro de cañón, cita en el Barranquillo del mismo nombre, que pertenece a la del Heredamiento del Laurel; y no dudando obtener dicha gracia, así por las necesidades expuestas, como por que así se acostumbra concederse en semejante casos

a cualquier vecino que fabrica= por tanto suplica se sirva mandar no se le impida conducir al sitio donde va a consumir la referida casa la paja de agua que produce la fuente nominada Chorro de Agua Fría, sita en el enunciado Barranquillo del mismo nombre en los términos que V.E. juzgue ser más conveniente por el expresado fin en todo lo que necesite...”

Al ser descubierto don Cristóbal Vicente Mujica, que pretendía ampliar sus tierras y dar por hecho la toma de aguas de los remanentes en conflicto, es obligado a restituir los terrenos ocupados, por autos de 29 de enero y 14 de abril de 1804.

De todas formas, la Heredad de Moya no tendrá todas a su favor, un nuevo frente de batalla, con la demanda de la Heredad del Palmital (Guía), alargará el pleito por las aguas de la Fuente del Laurel.

APÉNDICE DOCUMENTAL

AHPLP
ARCHIVO AUDIENCIA
PROCESOS
EXPEDIENTE 1452
AÑO 1802

AUTOS FORMADOS DE OFICIO POR LOS ALCALDES DE AGUA DEL HEREDAMIENTO DE MOYA, CONTRA DON CRISTÓBAL MUJICA, VECINO DE ESTA CIUDAD, SOBRE HABER ABIERTO UNA MADRE Y ACEQUIA EN DONDE DICEN EL AGUA DEL LAUREL PARA EL REGADÍO DE UNA HUERTA DE ÁRBOLES FRUTALES Y DE MAS DEDUCIDO.

En el lugar de Moya en veinte de el mes de Febrero de mil ochocientos y dos años, sus – los Señores Alcaldes de el agua que lo son don José Antonio Marrero, Alcalde Real de dicho Lugar y Diego de Almeida de este heredamiento: por cuanto a sus mercedes se les ha dado cuenta que don Cristóbal Mujica, clérigo de menores, ha mandado abrir una acequia con su madre en donde dicen el Agua de Laurel, jurisdicción de Moya para el regadío de una huerta de árboles frutales y los demás terrenos en la Data que se le dio en dicho paraje; siendo así que no puede recoger las aguas ni remanentes que conducen a esta heredad por el mucho perjuicio que puede sobrevenir a dicho heredamiento de que semejantes cosas son dignas de ejemplar castigo, y sus mercedes pasaron prontamente al barrio de Fontanales, en donde dicen la Fuente del Laurel con el escribano de Fechos y acequero y ministro y hallaron la acequia con su madre del Barranco para recogerse dicha agua, y viendo sus mercedes la dicha acequia abierta para regar dicha huerta y demás terreno y mandamos a tupir dicha acequia la que se tupió, y no – a los que peones que trabajaron en dicha acequia que no volviesen a hacer tal delito, con pena – al dueño de los terrenos, y después de la notificación se nos ha dado cuenta que el medianero del dicho don Cristóbal , Luis García ha hecho una charca retirada de la Madre para recogerse los remanentes que van a conducirse al barranco, y Agua de dicha Heredad, por lo cual sus mercedes mandaron hacer esta cabeza de proceso para examinar los testigos de los que se han sometido, a recogerse la dicha agua y hacer la competente justificación, y hechos los autos se remitieron a la Real Audiencia de estas Islas por Su Majestad y para que conste su – lo firmaron con la cruz y yo el escribano de fechos doy fe.

[Esteban Melián, escribano fiel de fechos]

En el lugar de Moya en veinte y siete de febrero de mil ochocientos y dos años., sus mercedes los Señores Alcaldes de el agua de este heredamiento que lo son don José Antonio Marrero y Diego de Almeida, dijeron que para proseguir con esta diligencia y examinar los testigos pasaron al Pago de Fontanales, jurisdicción de Moya por estar – los testigos y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmaron sus mercedes con la cruz y yo el presente escribano de fechos.

[Esteban Melián, escribano de fiel de fechos]

Testigo Gregorio Castellano

En el barrio de Fontanales en dicho día mes y año, el mismo José Leandro trajo por testigo ante sus mercedes y de mi el escribano de fechos a Gregorio Castellano, vecino de dicho lugar residente en dicho barrio a quien sus mercedes recibieron juramento por Dios y la Cruz, y siéndole preguntado al tenor de la cabeza de proceso // dijo que sabe que siempre ha conocido y ha oído decir a sus antepasados que el Agua de Fuente Laurel es de los Herederos de Moya y de los Herederos de la Ciudad, y sabe el testigo que don Cristóbal Vicente Mujica vecino de la Ciudad abrió una madre en el centro del barranco en donde nace el Agua y sacó una acequia y metió el agua de dicho heredamiento para regar una huerta que ha plantado de árboles y sabe el testigo que pasaron los Alcaldes de Agua con fiel de Fechos y acequero al dicho pago y quebraron la madre a su conducto como es costumbre la – por estarla regando los herederos ---, y sabe el testigo que pasaron los Alcaldes principales – y le notificaron al referido Don Cristóbal y a los peones que hicieron la acequia con pena de cinco ducados que no volviesen a echar agua ninguna los que hicieron separada de la data; y que la referida agua de la dicha Fuente del Laurel además de la que sale de dicho Barranco se compone de remanentes y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal se ha cogido algunos remanentes que están fuera de la data los que se conducen a dicha heredad; y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal a hecho una huerta en medio del Barranco plantada de árboles fuera de la data y corto un barranquillo por encima a favor de su data por donde viene el agua de los herederos; y por donde quedo para abrevaderos de los ganados del señor Conde de La Vega Grande y de más vecinos en donde tiene plantada dicha huerta; y sabe el testigo que dice que dicho don Cristóbal que el agua ha cogido era de Fuente Fría, dice el testigo que no hay tal Fuente Fría sino la Fuente de Agua de Laurel la que se conduce al dicho heredamiento y que no conoce otra Fuente Fría sino en vistas de Tejeda; y sabe el testigo que pasaron los alcaldes de el agua segunda con el fiel de fechos y repartidor y hallaron que tenía el dicho don Cristóbal además del quebranto de dicha madre de dicha Fuente de Laurel una remanente el que esta fuera de la data el que se conduce a dicho heredamiento y ha hecho una acequia por medio de su cercado para regar dicha huerta; y los alcaldes de dicha heredamiento viendo tal atentado el quererse tomar dichas aguas de dicho heredamiento le notificaron al dicho don Cristóbal a la voluntad de los muy ilustres señores de la Real Audiencia cincuenta ducados de multa; y sabe el testigo que después de haberla notificado la volvió a regar el dicho don Cristóbal en su huerta y que los herederos de dichas aguas están favoreciendo sus plantas con ellas, y sabe el testigo que hay años que hay mucha falta de agua en dicha heredad que conduce el agua por donde nace por la Fuente de Laurel y demás remanentes se perderán los fruto de dicho heredamiento y vecinos; es la verdad de lo que lleva dicho – cargo de su Juramento fecho y dijo ser de edad de cuarenta años más o menos y no firmo por no saber. Firmaron dichos alcaldes con la cruz que acostumbran y yo el escribano de fechos doy fe.=

[Esteban Melián de Ortega, escribano de fechos]

Testigo Manuel Castellano

En dicho barrio de Fontanales en dicho día, mes y año el ministro trajo por testigo antes sus mercedes y de mi el escribano de fechos a Manuel castellano, vecino de dicho lugar, residente en dicho barrio a quien se le recibió

juramento por Dios y la Cruz. Y siéndole preguntado al tenor de la cabeza de proceso, Dijo que sabe que siempre ha conocido que el Agua de la Fuente del Laurel es de los herederos de Moya y venir a conducirse a dicho heredamiento y sabe el testigo que don Cristóbal Mujica, vecino de la Ciudad, abrió una Madre para regar dicha Agua en el Barranco en donde nace y sacó una acequia para regar una huerta de árboles y sabe el testigo que pasaron los alcaldes de el agua con el fiel de fechos y acequero a dicho pago, y que taparon la Madre a su conducto por estar regando los herederos dichas aguas de verano e invierno; y sabe el testigo que pasaron los Alcaldes primeramente y es y le notificaron al referido don Cristóbal y a los peones que hicieron la acequia con pena de cinco ducados que no volviesen a echar agua ninguna; y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal se ha cogido algunos remanentes que estan fuera de dicha data los que se conducen a dicho heredamiento y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal ha hecho una huerta en medio del Barranco plantada de árboles fuera de la data ; y corta un Barranquillo por encima a favor de su Data, por donde viene el Agua de los herederos y por donde quedó para abrevadero de los ganados del señor Conde de la Vega Grande y de más vecinos, en donde tiene plantada dicha huerta: y sabe el testigo que aunque dice el dicho don Cristóbal que el Agua que ha cogido era de Fuente Fría, dice el testigo que no hay tal Fuente Fría sino la Fuente de Laurel la que se conduce a dicho heredamiento y que no conoce otra Fuente Fría sino en vista de Tejeda; y sabe el testigo que pasaron los Alcaldes de el agua segunda ser con el Fiel de Fechos y repartidor y hallaron que tenía el dicho don Cristóbal además del quebranto de dicha Madre de dicha Fuente de Laurel un remanente el que está fuera de la Data y se conduce a dicho heredamiento y ha hecho una acequia por medio de su cercado para regar dicha huerta y los alcaldes de dicho heredamiento le notificaron al dicho don Cristóbal a la voluntad de los muy ilustres Señores de la Real Audiencia cincuenta ducados de multa y sabe el testigo que después de haberle notificado la volvió a regar el dicho don Cristóbal en la dicha Huerta y que los herederos de dichas aguas están favoreciendo sus plantíos y sabe el testigo que hay años que hay muchas faltas de aguas en dicho heredamiento, y que cortándosele el agua por donde nace por la Fuente de Laurel y demás remanentes se perderá los frutos de dichos heredamientos y vecinos y es la verdad de lo que lleva dicho -- de su juramento fecho y dijo ser de edad de sesenta años más o menos y no firmo por no saber, firmaron dichos alcaldes con la cruz que acostumbran y yo el escribano de fechos doy fe.=

[Firmas: +++ . Esteban Melián, escribano fiel de fechos]

Testigo Francisco Jiménez

En dicho barrio de Fontanales en dicho día, mes y año el mismo trajo por testigo ante su mercedes de mi el escribano de fechos a Francisco Jiménez, vecino de dicho lugar residente en dicho barrio a quien se le recibió juramento por Dios y la Cruz y siéndole preguntado al tenor de la cabeza de proceso // Dijo que sabe que siempre ha conocido y doy oyó decir a sus mayores que el agua de La Fuente de Laurel es de los herederos de Moya, y de los herederos de la Ciudad y sabe el testigo que don Cristóbal Mujica vecino de la Ciudad, abrió una Madre en el centro del Barranco por donde corre el agua de este heredamiento para regar una huerta de árboles que ha plantado en La Data que se le dio en dicho paraje; y sabe el testigo que no es conveniente por los perjuicios que hace a este Heredamiento y a los vecinos de dicho lugar, que el dicho don Cristóbal no recoja aguas ni remanentes por conducirse a dicha heredad y sabe el testigo que pasaron los alcaldes con fiel de fechos y

acequero al dicho Pago de Fontanales y hallaron en el centro del Barranco una Madre para recoger el Agua el dicho don Cristóbal la que sacó por un macho y regó la dicha Huerta con peones que pagó el dicho; y sabe el testigo que los herederos están regando dicha agua de verano a invierno; y sabe el testigo que pasaron dichos alcaldes a pedimentos de la heredad primera ver con el fiel de fechos y acequero y hallaron el perjuicio en el referido Barranco de tomarse el agua el dicho don Cristóbal y le notificaron dichos alcaldes al referido don Cristóbal con pena de cinco ducados que no volviese a echar agua ninguna; y sabe el testigo que este heredamiento se compone de remanentes y fuentes la que se conduce a dicho Barranco de la Fuente de Laurel y sabe el testigo que el remanente está fuera de La Data, como asimismo sabe el testigo que el dicho don Cristóbal ha hecho una Huerta en medio del Barranco plantada de árboles fuera de La data, y corto un Barranquillo por donde hizo una zanja a pico por encima a favor de su Data, por donde viene el agua de los Herederos y haber quedado para abrevaderos de los ganados del señor Conde de la Vega Grande y demás vecinos en donde tiene plantada dicha Huerta; y sabe el testigo pos su conocimiento que aunque dice el dicho don Cristóbal en su pedimento que el agua que cogió era de Fuente Fría dice el testigo que no hay tal Fuente Fría, sino la Fuente de Laurel la que se conduce a dicho Heredamiento, y que no conoce otra Fuente Fría sino en vista de Tejada; y sabe el testigo que pasaron los alcaldes de el agua Segunda ver con el fiel de fechos y aciequero y repartidor y hallaron que tenía el dicho don Cristóbal además del quebranto de dicha Madre de dicha Fuente de Laurel un remanente el que está fuera de La Data el que se conduce a dicho heredamiento y ha hecho una acequia por medio de su cercado para regar a dicha Huerta; y viendo los alcaldes tal atentado el quiso tomar dichas aguas de dici Heredamiento, la notificaron a don Cristóbal, a la voluntad de los muy ilustres señores de la Real Audiencia cincuenta ducados de multa; y sabe el testigo que después de haberle notificado la volvió a regar; y sabe el testigo que los herederos de dichas aguas están favoreciendo sus plantíos y que hay años que hay mucha falta de agua en dicho heredamiento, y que cortándosele el agua por donde nace por La Fuente de Laurel y de más remanentes, se perderán los frutos de dicha heredad y vecinos es la verdad de lo que lleva dicho su cargo de su juramento fecho y dijo ser de edad de setenta y dos años y no firmó por que dijo no saber firmaron dichos alcaldes de agua con la cruz que es su firma y yo el escribano de fechos doy fe.

[Firmas: ++. Esteban Melián, escribano de fechos]

Testigo Pedro Rodríguez

En dicho barrio de Fontanales en dicho día, mes y año, el ministro trajo por testigo ante su merced los Señores Alcaldes de el agua, y de mi escribano de fechos a Pedro Rodríguez Oramas, vecino de dicho lugar en dicho barrio, a quien se le recibió juramento por Dios y la Cruz y siendole preguntado al tenor de la cabeza de proceso// dijo que sabe que siempre ha conocido que el Agua de la Fuente de Laurel y demás remanentes es de los herederos de Moya y los herederos de la Ciudad y sabe el testigo que don Cristóbal Mujica, vvecino de la Ciudad, abrió una Madre en el centro del Barranco en donde nace el agua que viene al heredamiento de Moya y el dicho sacó una acequia de la misma Madre para regar una Huerta que ha plantado de árboles y sabe el testigo que pasaron los alcaldes de el agua y Fiel de fechos y repartidor al dicho Pago de Fontanales en donde dicen la dicha Fuente de Laurel y reconocieron el defraude de haber hecho la acequia que está fuera de La data, y abrió un Macho con peones para el regadio de dicha Huerta la que regó; y a esto dichos

alcaldes que mandaron aquebrarse la Madre para que volviese a su conduta como es costumbre, por estarla regando los herederos de verano a invierno y sabe el testigo que pasaron dichos alcaldes primeramente y le notificaron al referido don Cristóbal y a los peones con pena de cinco ducados que no volviesen a echar agua ninguna; y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal ha cogido algún remanente que estan fuera de La data, los que se conducen a dicho heredamiento como sabe el testigo que el referido don Cristóbal ha hecho una Huerta en medio del Barranco plantada de árboles, en lo que esta fuera de La data y cortó un Barranquillo a pico por encima para conducirlo a favor de su Data; por donde venía el Agua a este heredamiento y por donde quedo para abrevadero de los ganados del Señor Conde de la Vega Grande y de más vecinos en donde tiene plantada la referida Huerta, y sabe el testigo que aunque dice el dicho don Cristóbal en su pedimento que el agua que ha cogido para regar su Huerta y terrenos era de Fuente Fría, dice el testigo que no hay tal Fuente Fría en dicho paraje, sino la Fuente de el agua de Laurel la que se conduce a dicho heredamiento y que no conoce otra Fuente Fría sino en vistas de lugar de Tejeda y sabe el testigo que pasaron los alcaldes de agua segunda vez y el fiel de fechos, aciequero y repartidor por cuenta que volvieron a dar y hallaron que tenía el dicho don Cristóbal además del quebranto de dicha Madre un remanente el que está fuera de La data y hizo una acequia por medio de su cercado para regar dicha Huerta; y los alcaldes viendo el – el quererse tomar dichas aguas de dicho heredamiento le notificaron al dicho don Cristóbal a la voluntad de los Ilustres Señores de la Real Audiencia cincuenta ducados y después de haberle notificado volvió a regar dicha agua sin hacer caso de la notificación; y sabe el testigo que el agua de Fuente Laurel se conduce a este heredamiento para favorecer sus plantíos y hay años que hay mucha falta de agua en dicho heredamiento y que cortándoseles el agua por donde nace por la Fuente de Laurel y demás remanentes perderán los frutos dicho heredamiento y vecinos= y es la verdad so cargo de su juramento hecho y dijo ser de edad de cuarenta años más o menos y no firmó porque dijo no saber. Firmó sus mercedes con la cruz y yo el escribano de fechos doy fe.=

[Firmas: ++ Esteban Melián, escribano de fechos]

Testigo Vicente Almeida García

En dicho barrio de Fontanales en dicho día, mes y año, el ministro trajo por testigo ante sus mercedes los Señores Alcaldes de el agua y de mi el escribano de fechos a Vicente García, vecino de dicho lugar, residente en dicho barrio a quien se le recibió juramento por Dios y la Cruz y siéndole preguntado al tenor de la cabeza de proceso // dijo que sabe que siempre ha conocido y oido decir de sus antepasados que el agua de la Fuente de Laurel es de los herederos de Moya y los herederos de la Ciudad y sabe el testigo que don Cristóbal Mujica, vecino de la Ciudad ha hecho una Madre en el centro del Barranco, en donde nace el Agua del heredamiento de Moya y sacó una acequia con su Madre del mismo Barranco para regar una Huerta de árboles y a esto por cuenta que dieron a los Alcaldes pasaron a la Fuente de Laurel en donde dicen el barrio de Fontanales con el Fiel de Fechos, aciequero y repartidor y hallaron el perjuicio de tomarse el agua para regar sus árboles; y viendo los Alcaldes el perjuicio que se le hace a la heredad mandaron primeramente a quebrar la Madre a su conduto y le notificaron a los peones que hicieron la dicha acequia por mandado del dicho don Cristóbal pena de cinco ducados que no volviesen a echar agua ninguna; y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal ha cogido algunos remanentes que están fuera de La Data los que se conducen a dicha heredad; y sabe el testigo que el dicho don

Cristóbal ha hecho una Huerta en medio del Barranco plantada de árboles fuera de la dicha Data y cortó a pico un Barranquillo el dicho por encima a favor de su Data para conducirlo con su terreno, y es por donde viene el agua a este heredamiento, lo que todo quedo para los abrevaderos de los ganados del Señor Conde de la Vega Grande y de más vecinos y sabe el testigo que en la dicha zanja que se abrió a pico causa graves perjuicios a los ganados y pastores; como asimismo sabe el testigo que aunque dice el dicho don Cristóbal en su pedimento que el agua que cogió era de la Fuente Fría, dice el testigo que no hay tal Fuente Fría sino la Fuente de Agua de Laurel con sus remanentes que se conducen a dicho heredamiento, y que no conoce otra Fuente Fría sino en vistas de Tejeda y sabe el testigo que pasaron los alcaldes de el agua con el dicho Fiel de Fechos y repartidor y aciequero, por cuenta que se dio y pasaron y hallaron que tenía el dicho don Cristóbal además del quebranto de dicha Madre y Fuente de Laurel un remanente el que está fuera de La Data el que se conduce a este heredamiento y hizo una acequia por medio de su cercado para recoger el agua del remanente y regar dicha Huerta, y viendo los alcaldes tal atentado el quererse tomar dichas aguas el dicho don Cristóbal de mano poderosa, le notificaron dichos alcaldes a la voluntad de los muy ilustres señores de la real Audiencia cincuenta ducados de multa; y sabe el testigo que después de la notificación que se le hizo volvió a regar su Huerta y que los herederos de dichas aguas están favoreciendo sus plantíos, y sabe que hay años que hay mucha falta de agua en dicho heredamiento y que cortándosele el agua por donde nace por la Fuente de Laurel y demás remanentes se perderan los frutos de dicho heredamiento y vecino= es la verdad so cargo de su juramento fecho y dijo ser de edad de sesenta y tres años, y no firmó por que dijo no saber. Firmaron sus mercedes con la cruz y yo el escribano de fechos doy fe.=

[Firman: ++ Esteban Melián, escribano de fechos]

Testigo Manuel Ramón Arencibia

En dicho barrio de Fontanales en dicho día mes y año el ministro trajo por testigo antes sus mercedes los Alcaldes de el agua y de mi el escribano de fechos a Manuel Ramón Arencibia, diputado más antiguo y vecino de dicho lugar, residente en el barrio y haciéndole el cargo del juramento que hizo por Dios y la Cruz prometió decir la verdad al tenor de la cabeza de proceso // dijo que sabe que siempre ha conocido y oído decir a sus antepasados que el Agua de Laurel es de los herederos de Moya y los herederos de la Ciudad, y sabe el testigo que don Cristóbal Mujica vecino de la ciudad abrió una Madre en centro del Barranco en donde nace el Agua y sacó una acequia y metió el agua de dicho heredamiento para regar una Huerta que ha plantado de árboles en su data cercana al Barranco; y sabe el testigo que pasaron los Alcaldes de Agua por cuenta que se le dieron primera vez y pasaron con Fiel de Fecho, aciequero y repartidor al Pago de Fontanales, jurisdicción de Moya, y habiendo llegado al dicho paraje se hallaron la Madre metía a la dicha Huerta la que regó con agua del dicho heredamiento la que quebraron en la misma hora, a su conduto por estar regando los herederos de verano a invierno y dichos Alcaldes le notificaron a los peones y al dicho don Cristóbal pena de cinco ducados que no volviesen a regar dichas aguas y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal ha cogido algunos remanentes los que se conducen a dicho heredamiento, y sabe el testigo que el dicho don Cristóbal ha hecho una Huerta en medio del Barranco de árboles fuera de La Data; y cortó un Barranquillo

Alega

Excmo. Señor

Canaria 30 de Abril de 1802

Antonio José Pérez en nombre de don Cristóbal Vicente Muxica vecino de esta Ciudad, en las diligencias principiadas por la mía contra los Alcaldes de Agua del Heredamiento de Moya por haberlo segado una acequia construida para el regadío de sus terrenos con el agua, que por el Barranco discurren a el mar en tiempo de invierno; en uso de la entrega que se me ha hecho de las expresadas diligencias, y en su vista exponiendo de la Justicia, que a la mia asiste Digo: Que V.E. se ha de servir absolviéndole de la criminalidad, que los expresados Alcaldes de Moya le imputan, suponiéndole excesos, declarar, que mi parte tiene derecho a regar sus predios con el agua que discurra por el Barranco a el mar, y en tiempo que estas no estén en dula, o con las que adquiera por compra o arrendamiento de los herederos o partícipes del heredamiento de Moya, que como lo suplico con expresa condenación de costas a los Alcaldes, y demás multas, y apercibimientos que sean del superior agrado del tribunal procede y es de hacer en Justicia.

Como el objeto de los Alcaldes del heredamiento de Moya no es otro que causar vejámenes y perseguir a Muxica, en satisfacción de la notoria desafección, que le profesan después que a su pesar se le concedió La Data, pusieron en ejecución el hecho que sin razón ni fundamento practicaron, y motivó el recurso de Muxica, siendo notoria la libertad con que todos los dueños, que tienen terreno bajo de riego, pueden regar estos en tiempo, que las aguas están fuera de dula, y que por su abundancia discurren a el mar, mi parte en fuerza de esta libertad trató de aprovechar las que trae el Barranquillo que dicen de Agua Fría (Nº 13) contiguo a su propiedad: para ello construyó una acequia desde el expresado Barranquillo a sus terrenos.

Para que el tribunal tome el conocimiento e instrucción correspondiente, y que se proceda con la claridad, que mi parte apetece ha juzgado oportuno levantar el lienzo de pintura o mapa, que presentó, que aunque no ha sido hecho con intervención del Heredamiento, sin embargo se halla fielmente cogido, y en caso necesario se ratificará por el vera el tribunal la situación de los terrenos de La data, señalados con el número 21, y la del Barranquillo de Agua Fría, con el 13: y la fuente que dicen del Laurel, y compone el Heredamiento es la que demuestra el número 11, cuyas aguas de ninguna manera pueden hacer transito por el Barranquillo de Agua Fría (j-), del que Muxica ha tomado las aguas, y desde el que abrió la acequia: y vease claramente la falsedad con que han procedido los Alcaldes en suponer, que abrió la acequia en donde dicen la Fuente del Laurel (11), ni menos que se hayan aprovechado sus aguas absolutamente distintas de las del Barranquillo de Agua Fría, número trece, que se componen de lluvias, pues aunque en su fondo hay una fuentecilla, su vertiente es demasiado corto, y no llega a incorporarse con las del heredamiento, que hacen transito por el Barranco Principal, número 12, sino en una porción muy mínima, que en la estación más favorable de verano apenas compone una paja.

Llevando adelante sus ideas los Alcaldes, y los que se dicen testigos sumarios suponen que Muxica se ha tomado algunos remanentes fuera de la demarcación de sus terrenos, ignorándose cuales sean estos por no haber en

aquellos confines otras que los comprendidos dentro de su misma propiedad, y están demarcados con una configuración de estrella cada uno, siendo en el que se halla separado en donde suponen que se hizo la Charca, siendo falso semejante aserto; deviéndose tener presente que los dos remanentes que se hallan unidos apenas merecen el nombre de tal, por que inmediatamente se divisan sus aguas, cuando se filtran, y consumen sin que de ningún modo se puedan unir, ni formar de ellos corriente; y el terreno que también es corto con mucha dificultad se puede alistar por un corto trecho, y cuya gestión no se puede verificar hasta el Barranco porque a cien pasos retirado de él, ya se consume absolutamente el agua, y jamás se le ha podido dar curso a el Barranco.

Otra de las suposiciones que se le hacen a don Cristóbal Vicente Muxica, mi parte, es que ha zanjado el Barranquillo número 13, perjudicando en estos el transito de los ganados y sus abrevaderos: es verdad que para evitar los robos que con las avenidas de este Barranquillo le hacían a sus terrenos, sangró sus aguas con la zanja señalada con el número 16, con lo que nada otra cosa hizo, que dar curso a las aguas por un poco más arriba, echándolas a que se incorporen con el Barranco inmediato, y fuesen unidas, como sucedía antes de la zanja: siendo absolutamente contrario a la verdad que en aquel sitio haya serventía destinada para transito de ganados, por ser todos aquellos terrenos baldios; y la reces vagan por todos ellos sin que se le haya impedido transito alguno: por la zanja hecha que solo tiene de largo – doce varas, y cuatro de ancho: y por lo que hace a los abrevaderos no se alcanza en que consiste el perjuicio, pues teniendo agua todos aquellos Barranquillos pueden abrevar los ganados en cualquier parte sin que nada les impida la zanja hecha, que no causando daño alguno ha traído el beneficio de la conservación de los terrenos en fomento de la agricultura, y utilidad pública, y privada por el aumento de cosechas con notorio interés de ambas majestades.

En convencimiento del fraude y mala fe con que han procedido los Alcaldes, y fiel de fechos es necesario premeditar el tenor de las declaraciones de los testigos examinados por el auto cabeza del proceso, y se verá que a pesar de ser la fecha de veinte y siete de febrero y la de la provisión librada en veinte del siguiente de marzo, el tenor de aquella es conforme, y referente a el recurso, que hizo mi parte, y tuvieron a la vista en la Real provisión, expresando todos los testigos ser equivoco de Muxica lo que dice de haber tomados el agua de la Fuente Fría porque no hay en aquel paraje tal Fuente Fría: procediendo en esto el Fiel de Fechos, y los Alcaldes que extendían las declaraciones con error, creyendo que cuando Muxica dijo en su recurso que había tomado las aguas del Barranco de Agua Fría, en lugar de Barranco leyeron y entendieron fuente. Pero, como siempre el carácter de la verdad resplandece en medio de la malicia, y de las falsas suposiciones los testigos tercero, cuarto y quinto nos descubren con evidencia: y en los términos más claros la falsedad propuesta de haber fraguado este sumario, y auto cabeza de proceso, con presencia del recurso de Muxica hecho un mes después de la fecha de las diligencias cuando estos testigos expresan en terminantes palabras, que aunque “dice el don Cristóbal en su pedimento que el agua que corrió era de la Fuente Fría, no hay tal Fuente Fría” Y vea la Sala patenticidad la falsedad con que han procedido los Alcaldes, y fiel de fechos contra don Cristóbal Muxica, y por lo que se han hecho acreedores a que el tribunal les castigue, como corresponde en terminos que repriman su odio contra mi parte, y con cuyo ejemplo se abstengan otros de poner en ejecución iguales excesos.

El principal objeto de don Cristóbal Vicente Muxica en su recurso es evitar que los Alcaldes no le impidan la libertad que tiene de regar sus predios cuando las aguas están fuera de dula, y discurren a el mar, como es universal en la Isla, y por lo que el impedírselo los Alcaldes introduciéndose en sus propios terrenos, y sin audiencia ni situación de mi parte haberle desecho y segado la acequia construida en ellos, arrojándole a el Barranco las piedras que había acopiado; fue un notorio exceso digno igualmente del castigo y corrección del tribunal, apercibiéndoseles que en ningún tiempo impidan a Muxica que cuando las aguas no están en dula y van a el mar las aproveche en sus terrenos mediante a que en ello obra con un notorio derecho que le asiste, sin perjuicio alguno de tercero.

No solo intentan estorbarle a mi parte este derecho con que también pretenden que no pueda regar el agua que ha solicitado le arrienden y le vendan los dueños propios e interesados en el Heredamiento de la Fuente del Laurel, cuyas son tan irregulares como las anteriores y solamente dirigidas a vejar y molestar a mi parte y tal vez con el objeto de aburrirle y ponerle en el compromiso de que abandone sus ideas en fomento de la agricultura y del plantío de árboles que se ha propuesto, y que sus terrenos se confundan con los demás que dolorosamente vemos inútiles e infructíferos por falta de una industriosa mano, como la de don Cristóbal Muxica, mi parte. Siendo justamente la jurisdicción de Moya, y su heredamiento el más abundante de aguas en toda la Isla en términos que valiendo en casi todos los Heredamientos, un día de agua solamente treinta pesos de renta anuales, en Moya día y noche juntos diez reales de plata, solamente lo que acredita el poco valor que tienen las aguas en aquel paraje por su abundancia, en cuya virtud y protestando adelantar lo más que convenga.

Suplico a V.E. que habiendo por presentado el mapa, se sirva proveer y determinar, como en cabeza y cuerpo de este escrito se contiene que por conclusión, repito en Justicia Costas juro.

[Licenciado don Domingo Suárez de Travieso. Antonio José Pérez*]

Los cuales mandan dar traslado

Canaria 4 de Junio de 1802

Pedro Alcántara Zarate, en nombre de don Fernando del Castillo, Conde de la Vega Grande, del Capitán don Juan María de León, y teniente don Pedro Manrique: en el expediente con don Cristóbal Muxica sobre el aprovechamiento de las Aguas que nombran del Laurel del Heredamiento de Moya; Digo: Que para contestar al traslado pendientes conviene al derecho de mis partes, que don Cristóbal Muxica, bajo juramento al que no le defiero, y a que protesto estar solo en lo favorable, declare tenor de los particulares siguientes:

1. Al primero como es cierto que después de haberse entregado a mis partes el expediente, e impuestose en la solicitud del declarante, se le propuso por don Blas de Silva su comisionado el que para cortar pleitos y gastos, si se allanaba a otorgar un instrumento de concordia con mis partes, obligandose a no regar otras aguas que aquellas que se sueltan en los meses de invierno, y van perdidas al mar, en –ligencia de que contraviniendo la contrata y haciendo usurpaciones en el verano o cuando se hallan en dula, aunque fuese por solo una vez, había de perder el derecho a regarlas, y sufrir el que se le cerrase el

acueducto sin reclama, y que el declarante expresó, que lo consultaría con su abogado.

A la segunda, si también es verdad que al siguiente día de dicha propuesta se abocó a dicho don Blas y le expresó que de ninguna manera se convenía en otorgar semejante escritura:

Suplico a Vuestra Exc. Se sirva mandar que el mencionado don Cristóbal Muxica haga la declaración que llevo pedida al tenor de los referidos capítulos, clara y abiertamente conforme a la Ley y bajo su pena, y hecho se me entregue con los autos para contestarlo y exponen en defensa de mis partes cuanto a su derecho convenga, sobre que pido Justicia, costas, comisión en la forma ordinaria y para ello.

[Licenciado don José Romero Franchy. Pedro Alcántara Zarate]

Declaración de don Cristóbal Vicente Muxica

En Canaria a nueve de Junio de mil ochocientos y dos años. Para la declaración que se manda compareció ante mí el Escribano receptor, estando en su casa don Cristóbal Vicente Muxica, vecino de esta ciudad, del cual recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz según derecho prometió decir la verdad, y examinado al señor de los particulares que contiene el escrito que antecede Dijo lo siguiente:

1º Al primero Dijo: que el particular es cierto sin cosa en contrario; pero con motivo de haberse don Blas de Silva marchado al campo, se quedó la cosa sin resolverse, habiéndose también el declarante ido a ver sus terrenos y responde=

2º Al segundo Dijo: que al siguiente día de dicha propuesta o pasados algunos días (en lo cual no hace fija memoria) encontró el declarante a dicho don Blas de Silva y le manifestó que aún no había estado con su abogado, pero que un sujeto de quien tenía confianza le había dicho que no debía otorgar semejante Escritura: Expresando también en este particular como perteneciente al anterior, que después estuvo con el abogado del declarante, quien impreso bajo de ciertos particulares que no perjudicaran en las propuestas convino en ella y con motivo de dicha ida al campo de Silva, no pudo hablar con él extensamente, habiéndolo encontrado en el camino de Guía que venía para esta Ciudad, y el declarante iba a dar vuelta a sus terrenos, en cuyo encuentro le expresó que aquel día antes acababa de ver sus terrenos y la disposición de los nacientes de las aguas del Laurel y responde:

Que lo que lleva dicho es la verdad por su juramento hecho en que se ratificó, leída que le fue esta su declaración: la que firmó y es de edad de cincuenta años, de que doy fe

[Firman: Cristóbal Vicente Muxica. Fernando Francisco de Quintana, Escribano Receptor]

Excmo Señor

Canaria 18 de Junio de 1802

Pedro Alcántara Zarate en nombre de don fernando del castillo, Conde de la Vega Grande; del capitán don Juan María de León y del teniente Capitán don Pedro Manrique, vecinos de esta Ciudad, herederos de las Aguas del Heredamiento de Moya, compuesto de la Fuente del Laurel y otros remanentes, que tienen su Naciente en la Montaña de Doramas en el expediente promovido por don Cristóbal Muxica del propio vecindario, sobre el aprovechamiento de estas mismas Aguas y que para ello se le deje franco y expedita una Madre y tomadero que abrió de nuevo en sus propios terrenos para introducir por su cauce las referidas aguas cuando no las riegan los interesados y van perdidas al mar, son lo demás deducido, contestando al traslado que se me ha conferido del escrito contrario presentado en treinta de Abril de este año fecha veinte y seis y de un paño de pintura sin escala, pitipie, ni señal alguna por donde se venga en conocimiento de la situación y distancias de los Remanentes: y sin embargo de cuanto para fomento de su solicitud expone y alega, V.Exa. se ha de reunir, mandar, recoger el expresado mapa, y que las partes nombren y se convengan en pintor que aprecie el terreno y nacientes levante Paño de pintura co expresión del sitio de los remanentes que componen el heredamiento, su distancia respectiva, la que haya desde dichos remanentes al nuevo tomadero abierto por don Cristóbal Muxica, y cuanta observen desde este tomadero, y desde los remanentes, a el sitio en donde se adulan y reparten las Aguas entre los Herederos e interesados legítimos en ellas: a cuyo fin y para que instruyan al Pintor, las partes nombren peritos, con apercibimiento de oficio y tercero en caso de discordia; y el Pintor en el Paño de pintura, ponga escala pitipie, para el completo conocimiento de las distancias; pues todo así como lo suplicó, con los demás pronunciamientos consecuentes y necesarios, procede y es de hacer por lo que ya resulta del proceso, y por la que aquí se adelantará general y siguiente.

La reserva del mapa que llevo pedido en primer lugar, es un efecto consecuente con la ninguna autoridad que tiene don Cristóbal Muxica para levantar semejantes Paños de Pintura en causa propia y en que trata de su misma utilidad y conveniencia, cuando esta es una obra de la autoridad judicial única para proveer de estos remedios con las oportunas precauciones, para evitar, las parcialidades y hacer que la verdad de los hechos llegue al solio de la Justicia, purificada sin colución y sin fraude: y esto no podrá verificarse sino es del modo que también llevo pedido: esto es, nombrándose pintor imparcial en que las partes concorden, a fin de que instruido por los peritos que también se han de nombrar a este efecto, en los terrenos en que se hallan situados los remanentes, en los que son propios de don Cristóbal Muxica , en donde abrió el acueducto y tomadero de propia autoridad, en las distancias que hay de este mismo tomadero del naciente de las Aguas y en las distancias proporcionadas desde dicho Naciente y las aguas, y tomadero de Muxica a el paraje en donde se adulan y reparten dichas aguas entre los Herederos para reconocer el gran perjuicio que ha de resultar necesariamente a el heredamiento, de que subsista alicato? El acueducto de Muxica tan inmediato a el naciente de las referidas aguas de que se compone el heredamiento, tan distante del repartimiento de las aguas y de los celadores de ellas, que sería como imposible advertir las usurpaciones ni atender de pronto al remedio.

A primera vista cautiva la solicitud de don Cristóbal Muxica y parecía una cosa muy acedera, apreciaba de que el no trababa de aprovechar otras aguas que aquellas que abandonando su cauce, corrían desperdiciadas a el mar, por aquel principio de equidad natural de que todos estamos obligados a condescender con lo que no nos daña, y a otro aprovechar; pero esta es una verdad incubierta que encierra muchísimos perjuicios; principalmente después que tenemos averiguado por confesión del mismo don Cristóbal, el que sus intenciones se extienden mucho más allá de lo justo, en el hecho de que habiéndosele propuesto por el agente de los herederos, el que no siendo otras sus intenciones que el de aprovechar las aguas perdidas que no querían o no podían aprovechar los herederos, hiciese obligación escriturada de cumplirlo, y de haberse negado a una propuesta con que se le franqueaba el vencimiento del pleito a toda su satisfacción y como el lo apetecía. Véame aquí descubiertas ya las máximas poco sanas de don Cristóbal Muxica y que el no tiene otras ideas que aprovecharse de las aguas del heredamiento en su Naciente, no en los tiempos de invierno, que es cuando no se aprovechan de continuo en los terrenos de los coherederos y cuando suelen ir perdidas al mar, sino en los veranos, cuando están aduladas y cuando son necesarísimas en los predios inferiores, tan apreciables y tan proporcionadas para producir frutos de primera necesidad, especial y señaladamente los que tienen su situación en la Costa de la Ayraga, hasta donde se extiende este riego: por que en los inviernos en que están frecuentes y abundantes la lluvia en los terrenos de la Montaña, los árboles de Muxica regados naturalmente por el rocío muy lejos de necesitar del aprovechamiento de esas aguas perdidas, para el auxilio de los árboles, les causarían el mayor perjuicio tan patente, como notorio, enriandolos, pudriendo sus raíces y atrasando del todo sus progresos: por tanto

Suplico a V. Exa. Se sirva proveer y determinar como en este escrito se contiene que repito por conducción en Justicia, costas, juro hago el pedimento más útil y para ello.

[Licenciado don José Romero Franchy. Pedro Alcántara Zarate]

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaren por parte de Don Fernando del Castillo, Conde de Vega Grande, del Capitán D. Juan María de León y del teniente Don Pedro Manrique vecinos de esta Ciudad e interesados en las aguas del Heredamiento de Moya, compuesto de la Fuente del Laurel, y otros remanentes que tienen en su naciente en la Montaña de Doramas; en el Expediente promovido por Don Cristóbal Muxica del propio vecindario sobre el aprovechamiento de estas mismas aguas, con lo demás deducido.

1. Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticia que tengan de este pleito, y si les tocan las generales de la Ley, sigan y den razón.

2. Si saben que el heredamiento de Moya, no sólo está dotado con las aguas que nacen con mas inmediación al propio lugar y llaman de Las Madres de Moya, sino es también con las de los demás nacientes y remanentes que fluyen en los terrenos superiores desde el pago de Fontanales, y caen al Barranco que viene desde dicho Pago a Moya, sean de mucho, o de poco caudal, digan dando razón.

3. Si saben que formado el heredamiento de Moya con la dotación del agua referida desde tiempos inmemoriales, cuya posesión es igualmente inmemorial, digan visto pasar así, haberlo oído decir a sus mayores y ancianos, y que nunca han visto ni oído decir lo contrario.

4. Si del propio modo saben que la fuente del Laurel es uno de los más copiosos remanentes, que componen el referido Heredamiento de Moya; que naciendo inmediata al citado Barranco ha caído siempre en él; ha formado en todos tiempos parte del heredamiento y los interesados en este han tenido de sus aguas la posesión inmemorial quieta y pacífica referida en el Capitulo antecedente digan dando razón.

5. Si saben que igualmente han caído al Barranco, y formado parte del heredamiento desde su principio las aguas que descienden por los Barranquillos nombrados del Cabadero, y de Agua Fría: lo mismo que una fuentecita que nace en el fondo de éste, y se conduce al Barranco que viene de Fontanales, digan dando razón.

6. Si saben que también han sido y son parte del heredamiento las aguas que fluyen de remanentes que se hallan en los terrenos de la Data, señalados a Don Cristóbal Vicente Muxica, los cuales han descendido siempre al Barranco que viene de Fontanales digan dando razón.

7. Si saben que las aguas que produce la referida fuente del laurel, no están repartidas algunas fuera del heredamiento; antes por el contrario baja todo su caudal, incorporado con el de los demás remanentes que lo componen, a el Arca del repartimiento, y en esta se distribuyen, unidos a las demás, digan dando razón.

8. Si saben que en la estación rigorosa del verano, lejos -- aguas a los interesados -- heredamiento de Moya para el riego de sus respectivos terrenos, les falta a muchos de ellos: de forma que hay empeños para conseguir que otros les suelten algunas dulas a fin de no perder los frutos: lo que especialmente se verifica en la costa de la Airaga (Lairaga), y también ocurren querellas entre los mismos herederos por los frecuentes robos que hacen a aquellos que carecen de aguas bastante digan y den razón.

9. Si saben: que el agua que conduce el Conde de la Vega Grande a su hacienda de la costa de la Airaga es propia suya -- del heredamiento digan y den razón.

10. Si saben que Don Francisco Valdes, vecino de Guía, solo conduce a su hacienda situada también en la Costa, las aguas perdidas en tiempo de invierno, y que si conduce algunas en tiempo de verano son las que adquiere por arrendamiento, si otro titulo digan dando razón.

11. Si saben que los terrenos de la Montaña de Doramas, lejos de necesitar en tiempo de Invierno riegos artificiales, son tan húmedos por las frecuentes lluvias, que en ellos se plantan los Millos cuando en otros están ya empiñando; de forma que si se los regase con el agua del barranco en el tiempo que esta va perdida al mar, -- las plantas se pudrirían sus raíces, digan dando razón.

Ytem se publico, y notorio publica voz y fana, digan y den razón,

[Firman: Licenciado don Josef Romero, Pedro Alcántara Zarate.]

Canarias 15 de Noviembre de 1802

El Señor Oidor Juez semanero: en vista de este interrogatorio y autos de su razón Dijo que con – a su tipo se una a ellos y así lo mando, y firmó de que doy fe=

[Fernando Francisco de Quintana]

Notificados este día Pedro Zarate y Antonio Pérez estando ambos fuera de la Audiencia.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que fueren presentados por parte de Don Cristóbal Vicente Muxica vecino de esta Ciudad; en las diligencias principiadas contra los Alcaldes de agua de Moya, y se continúan por los interesados del mismo Heredamiento sobre aprovechamiento de aguas y demás deducido.

1ª Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de este pleito, y generales de la Ley digan.

2ª Si saben que el tomadero o acequia que abrió Don Cristóbal Vicente Muxica fue únicamente para introducir en sus terrenos y regar un plantío de arboleda, que había hecho próximo al barranco el agua, que por causa de la lluvia trae el Barranquillo de Agua Fría para absolutamente distinto del barranco principal por donde viene el agua de la Fuente de Laurel, digan y den razón de lo que en el particular supieren.

3ª Si saben que fuera de los terrenos del Don Cristóbal Vicente Muxica no hay Fuente ni remanente alguno que este aproveche, y entre en sus predios en perjuicio de la heredad, y menos cabo de sus aguas; y que los remanentecillos que se hallan dentro de los marcos de sus terrenos así los situados en la Jurisdicción de Moya como en la de Guía, ninguno puede discurrir al Barranco e incorporarse con la gruesa de sus aguas por ser tan cortos que apenas se descubren cuando se filtran y comúnmente digan y den razón de todo lo que en el particular supieren.

4ª Si saben que por encima de los terrenos de Don Cristóbal Muxica hay otros muchos pertenecientes a diversos particulares, como son Luís García, Baltasar Rodríguez, Domingo Rodríguez, el Cortijo que dicen de Los Hidalgos, y muchos más, los cuales se riegan con varias fuentes y remanentes que están en la misma situación a la del Laurel, y en el mismo Barranco, digan, y den razón: de lo que sobre el particular supieren.

5ª Si saben que los Alcaldes de agua del heredamiento de Moya jamás han impedido el riego de los contenidos en la anterior pregunta, ni han subido a el nacimiento de las aguas, ni les es permitido subir ni pasar hasta un tiro de mosquete por encima del nacimiento de las aguas de la heredad de Moya, que son las que componen aquel heredamiento, sobre cuyo particular dirán los testigos todo lo que supieren así de propio conocimiento, como por noticias ciertas y tradición constante de ello.

6ª Si saben que las aguas de la Fuente de Laurel han sido descubiertas con mucha posterioridad a la constitución del heredamiento, las que separadas de él se repartieron entre los vecinos digan, y den razón de lo que supieren.

7ª Si saben que con las aguas que desde el principio compusieron la gruesa del Heredamiento, tiene este sobradamente para regar todos los terrenos que le pertenecen aun en la estación más rigorosa de verano en la que siempre tiene sobrado y derrames digan y den razón de lo que supieren.

8ª Si saben que con las sobras y derrames del mismo Heredamiento se ha formado una acequia por los causantes de Don Fernando del castillo Betancourt y otra por los de Don Francisco Valdes, los cuales sin ser por razón de herederos, ni por titulo alguno de propiedad sino solamente como sobras del Heredamiento, toman aquellas aguas, y las conducen a sus dilatadas Haciendas situadas en la Costa de la Airaga, y de las cuales Haciendas la de Valdes está fuera del heredamiento de Moya, y en la jurisdicción de Guía; y cuyas aguas aun para llegar a estas Haciendas padecen muchas filtraciones y menos cabo por hacer su transito por el fondo de un Barranco, que tiene de extensión una legua poco más o menos; digan y den razón de todo lo que sobre el particular supieren y las razones que para ello tengan.

9ª Si saben que cuando Don Cristóbal Muxica tomó posesión y le hicieron entrega de sus terrenos, vinieron los Alcaldes del Heredamiento de Moya a alistar las aguas de la Fuente de laurel sin que hasta aquel entonces lo hubiesen hecho, y cuyas aguas se estaban filtrando y desaprovechando sin que se uniesen con las del Heredamiento; sin embargo de lo cual los vecinos a quienes se les repartió sacaban y tomaban la porción correspondiente a las aguas de la Fuente de laurel de las del heredamiento lo que no contradijeron los herederos por la mucho agua y sobrantes que tienen: Y que no obstante de haberse alistado con empeño las aguas de Laurel a fin de que se incorporasen con las del Heredamiento de las Madres de Moya, apenas en el día llega una porción muy mínima de la que nace; digan y den razón de todo lo que sobre este particular supieren.

Ytem de público y notorio publica voz y fama digan=

[Firman: Licenciado Suárez. Antonio Josef Pérez?]

Canaria 9 de Noviembre de 1802

El Señor Oidor Juez semanero en vista de este interrogatorio y autos de su razón Dijo que copia y a su tiempo se una a ellos Y así lo mandó y firmó de que doy fe=

[Firma: Fernando Francisco de Quintana]

Notificando este día Pedro Zarate estando fuera de la Audiencia.
Notificando este propio día Antonio Pérez estando fuera de la Audiencia,

Hecha por parte de Don Cristóbal Vicente Muxica vecino de esta Ciudad en los autos con el Heredamiento del lugar de Moya sobre aprovechamiento de agua y demás deducido.

En Canaria a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos y dos años. La parte para su probanza presentó de testigo a Bartolomé Rodríguez vecino del lugar de Moya en el pago de Fontanales del cual yo el Escribano Receptor en virtud de la Comisión que me es conferida por la real Audiencia recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz según derecho ofreció decir verdad y examinado por el tenor de las preguntas del interrogatorio Dijo lo siguiente:

1ª A la primera Dijo conoce las partes que litigan, tiene noticia de los autos y responde.

De las generales de la Ley en que fue instruido Dijo que no le tocan en modo alguno y que es de edad de cincuenta y cinco años y responde=

2ª A la segunda Dijo que es cierto que el tomadero y acequia que abrió Don Cristóbal Muxica fue únicamente para introducir en sus terrenos y regar un plantío y arboleda que había hecho próximo al Barranco del Agua que por causa de la lluvia trae el Barranquillo de Agua Fría absolutamente distinto del Barranco principal por donde viene el agua de la Fuente del Laurel, lo que sabe el testigo de propia vista como que su trabajar en el tal tomadero o Acequia en el corriente año a los peones y responde=

3ª A la tercera Dijo que es cierto por haberlo visto muchas y repetidas veces fuera de los terrenos de dicho Don Cristóbal Muxica no hay fuente ni remanente alguno que este aproveche, y entre en sus predios en perjuicio de la heredad y menos cabos de sus aguas, y que los remanentillos que se hallan dentro de los marcos de sus terrenos así lo situado en la Jurisdicción de Moya, como en la de Guía ninguno puede discurrir al barranco e incorporarse con la gruesa de sus aguas por ser tan cortos que apenas se descubren cuando se filtran y consumen y responde =

4º A la cuarta Dijo que también es cierto por haberlo visto que por encima de los terrenos de Don Cristóbal Muxica hay otros muchos remanentes pertenecientes a diversos particulares, como son Luís García, Baltasar Rodríguez, Domingo Rodríguez, El Cortijo que dicen de Los Hidalgos y muchos más los cuales se riegan con varias fuentes y remanentes que están en la misma situación a la del Laurel y en el propio Barranco y responde. =

5ª A la quinta Dijo que la pregunta es cierta en todas sus partes sin cosa en contrario y el testigo desde que tiene uso de razón nunca ha visto a los Alcaldes pasar a Fontanales a reconocer aquellas aguas, habiéndole oído decir ante dichos no les era permitido subir ni pasar hasta un tiro de mosquete por encima de Las Madres de Moya; y por oídas ha entendido que en una ocasión intentaron los dichos Alcaldes ir a Fontanales a reconocer un río que se abrió para enriar lino ¿ y no lo consiguieron viniendo para abajo con las orejas bajas por que aquellos vecinos se les opusieron y responde.=

6ª A la sexta Dijo que no sabe si las aguas de la Fuente del Laurel han sido descubiertas con posterioridad a la constitución del Heredamiento y –si; que dichas aguas siempre han corrido separadas de él, pues se consumían en dos sumidores, y después que Don Cristóbal Muxica tomó posesión de su data ha sido cuando se ha alistado la acequia con el fin de que no las aproveche, pero en la actualidad se aprovechan y responde.=

7ª A la séptima Dijo que la pregunta es cierta sin cosa en contrario y que en conocimiento del testigo otro tanto terreno que hubiera en el lugar de Moya

había agua para regarlos aun en la estación de verano y es prueba de ello que por no tener donde aprovechar sus aguas se riegan riscos y laderas a efecto de que salga hierba y responde.=

8ª A la octava Dijo que ignora su contenido y responde.

9ª A la novena Dijo que su contenido sólo sabe por oída que los Alcaldes fueron y alistaron la Acequia de la Fuente del laurel sin que hasta aquel entonces lo hubiesen hecho, y cuyas aguas se estaban filtrando sin que se uniesen con las del heredamiento y responde.=

Que lo que lleva dicho es público y notorio por voz y fama y la verdad socargo su juramento hecho en que se ratificó leída que le fue esta su declaración sin ofrecérsele que enmendar, añadir ni quitar, no firmó por que no sabe de lo que doy fe.=

[Firma: Fernando Francisco de Quintana. Escribano Receptor]

Incontinenti la misma parte para su probanza presentó de testigo a Salvador de Vega vecino del Lugar de Moya en el Pago de Fontanales y barranco del Pinar del cual yo el escribano Receptor recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz según derecho prometió decir la verdad y examinado por el tenor de las preguntas del citado interrogatorio dijo lo siguiente:

1ª A la primera Dijo que conoce las partes que litigan y tiene noticias de los autos y responde.=

De las generales de la Ley en que fue instruido dijo que no le tocan en manera alguna y que es de edad de cincuenta años poco más o menos y responde.=

2ª A la segunda dijo que la pregunta en todas sus partes es cierta, sin cosa en contrario, lo que sabe de propia vista, como que el testigo fue uno de los peones que trabajaron en el tornadero o acequia que abrió Don Cristóbal Muxica a principios de este año y respondió.=

3º A la tercera dijo que por la propia razón como vecino que es del pago de Fontanales donde y en la jurisdicción de Guía tiene Don Cristóbal Muxica los terrenos de su Data, --por ser cierta la pregunta como cosa verídica no discurrendo los tales remaniencillos al barranco pero que puede ser que en invierno lleguen por que crecen todos en dicha estación y responde.=

4ª A la cuarta dijo que es cierto por haberlo visto muchas veces y repetidas veces que por encima de los terrenos de Don Cristóbal Muxica hay otros muchos pertenecientes a diversos particulares como son Luís garcía, Baltasar Rodríguez, Domingo Rodríguez, el Cortijo que dicen de los Hidalgos y muchos más, los cuales se riegan con varias fuentes y remanentes que están en la misma situación a la del Laurel y en el propio Barranco y responde.=

5ª A la quinta dijo que también es cierta la pregunta en los términos que se articula como cosa pública notoria y desde que el testigo tiene uso de razón nunca ha visto que los Alcaldes de agua de Moya hayan subido de Las Madres para arriba y respondió.=

6ª A la sexta dijo que el testigo no sabe si las aguas de la Fuente del Laurel fueron descubiertas con posterioridad a las del heredamiento y solo si que este no las aprovechaba muchos años hacía hasta que Don Cristóbal Muxica tomó posesión de su data que entonces alistaron la acequia y la introdujeron en el heredamiento consumiéndose antes en dos sumideros y si sale media azada solo se aprovecha o entra una cuarta porque las demás siempre se consumen, responde.=

7ª A la séptima dijo que es cierto y constante y lo depone de propia vista el testigo que el Heredamiento de Moya con la gruesa de sus primitivas aguas tiene sobradamente para regar todos los terrenos que le pertenecen aún en la estación muy rigurosa del verano en la que siempre tiene sobras y derrames, pues por no tener dichos terrenos en que aprovecharla la echan en riscos y laderas para regar hierbas sin que como en otros heredamientos tengan tanques en que alberconarla, prueba nada equivoca de que no carecen de agua y más bien esta sobrante y responde.=

8ª A la octava dijo que el contenido de la pregunta es la pura verdad sin cosa en contrario lo que sabe de propia vista y respuesta.=

9ª A la novena dijo que de oídas públicas entre los vecinos del pago del testigo ha entendido el contenido de la pregunta, no habiendo duda que no sale el agua que nace por consumirse la mayor parte y responde.=
Que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio pública voz y fama sin cosa en contrario y la verdad por su juramento hecho en que se ratificó leída que le fue esta su declaración sin ofrecérsele que enmendar, añadir ni quitar no firmó por que expresó no saber de que doy fe.=

[Firma: Fernando Francisco de Quintana. Escribano Receptor]

En Canaria a veinte y tres de Noviembre de dicho año la misma parte para su probanza presentó de testigos a José de la Concepción Trujillo, vecino del Lugar de Moya en el Pago de Fontanales, del cual yo el Escribano receptor recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz según derecho prometió decir la verdad y examinado por el tenor de las preguntas de dicho interrogatorio: Dijo lo siguiente.=

1ª A la primera dijo tiene conocimiento de las partes que litigan y de estos autos y responde.=
De las generales de la Ley en que fue instruido dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y cinco años más o menos y respondió.=

2ª A la segunda que de propia vista sabe que el tomadero o acequia que abrió Don Cristóbal Muxica fue únicamente para introducir en sus terrenos y regar un plantío de arboleda que había hecho próximo al barranco del agua que por causa de la lluvia trae el barranquillo de Agua Fría absolutamente distinto del Barranco principal por donde viene el agua de la Fuente del laurel y respondió.=

3ª A la tercera dijo que de propia vista sabe el contenido de la pregunta por ser y pasar así y respondió.

4ª A la cuarta dijo que por la misma razón como vecino que es del pago de Fontanales donde están situados tanto los terrenos de Don Cristóbal Muxica

cuanto todos los demás que se refieren contesta como cierta la narrativa de la pregunta y responde.=

5ª A la quinta dijo que sin embargo de que en su tiempo ha visto el testigo subir a los Alcalde de agua al Pago de Fontanales a alguna cosa que se ha ofrecido entre aquellos vecinos sobre aguas, sabe que estos no deben hacerlo seguro ha entendido por oídas a sus mayores y hombres ancianos sino hasta un tiro de mosquete por encima de las aguas del laurel que son las que componen aquel heredamiento y responde.=

6ª A la sexta dijo que las aguas de la Fuente del laurel en concepto del testigo fueron descubiertas con mucha posterioridad a la construcción del heredamiento por cuyo motivo siguió pleito el de Guía con el de Moya sobre ellas y declarado por la real Audiencia a favor de este las han aprovechado, pero antes salían y se consumían sin saberse a donde iban a parar y después acá se repartieron entre el vecindario por haberse sacado a voz de él y responde.=

7º A la séptima dijo que es cierta la pregunta como se articula lo que sabe de propia vista y que prueba de ello es que en toda la Jurisdicción de Moya no hay un albercón en que encerrar las aguas como los hay en todos los heredamientos de esta Ysla por no ser bastantes las de que se componen para regar los terrenos de su jurisdicción y que se hallan debajo de ellos y respondió.=

8ª A la octava dijo que el testigo sabe que las haciendas que se refieren en la pregunta se riegan con agua del Heredamiento de Moya, más no saben por que títulos, hallándose la de Don Francisco Valdés fuera del heredamiento como situada en la Jurisdicción de Guía padeciéndose muchas filtraciones por hacer su transito por el fondo de un Barranco que en concepto de testigos tiene más de una legua y respondió.=

9ª A la novena dijo que de propia vista contesta la pregunta como cierta en todas sus partes sin cosa en contrario y responde.=

Que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario y la verdad por su juramento hecho en que se ratificó leída que le fue esta su declaración sin ofrecérsele que enmendar a nadie ni quitar, no firmó por que expresó no saber de que doy fe.=

[Firma Fernando Francisco de Quintana. Escribano Receptor]

En Canaria a veinte y seis de dicho mes, la parte para su probanza presentó por testigo a Francisco Canino vecino del Lugar de Moya en el Pago de Fontanales del cual yo el Escribano Receptor recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz según derecho prometió decir la verdad y examinado por el tenor de las preguntas del citado interrogatorio dijo lo siguiente=

1ª A la primera dijo conoce las partes que litigan, tiene noticia de los autos y responde= De las generales de la Ley en que fue instruido dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y seis años poco más o menos y respondió.=

2ª A la segunda dijo que la pregunta es cierta sin cosa en contrario lo que sabe de propia vista y ser público y notorio y respondió.=

3ª A la tercera dijo que por la propia razón sabe el contenido de la pregunta y responde=

4ª A la cuarta dijo que es cierto su contenido como que lo sabe de propia vista por ser vecino como lleva manifestado del Pago de Fontanales donde están situados todos los terrenos que se expresan en ella y responde=

5ª A la quinta dijo que no hay duda que los Alcaldes de agua del heredamiento de Moya jamás han impedido el riego de los terrenos contenidos en la inmediata pregunta ni han subido al naciente de las aguas ni les es permitido subir ni pasar hasta un tiro de Mosquete por encima del naciente de las aguas de las Madres de Moya que son las que componen aquel heredamiento, cuya tradición viene desde muy antiguo, así lo entendió de sus mayores y hombres ancianos sin que el testigo en la edad que tiene los haya visto subir al Pago de Fontanales al reconocimiento de sus aguas y responde=

6ª A la sexta dijo que es cierta así mismo la pregunta según ha entendido por tradición y que las aguas del Laurel no las solicitaron los vecinos de Moya, hasta que lo hizo el heredamiento de Guía corriendo antes perdidas y responde=

7ª A la séptima dijo que es igualmente cierta y que prueba de ello es que en toda la jurisdicción de Moya no se encuentra un tanque en que alberconar las aguas como sucede en otros heredamientos que la mucha abundancia que tiene y por lo mismo la invierten en riscos y laderas, vendiéndola a un precio muy bajo y responde.=

8ª A la octava dijo que es verídico su contenido sin cosa encontrarlo y que el testigo ha visto las cuatro acequias que están abiertas para el riego de las propiedades que se refieren, dos en la parte de la jurisdicción de Moya, y dos en la de Guía por las cuales entra el riego a ellas y responde.=

9ª A la novena dijo que en la misma conformidad es cierta la pregunta lo que sabe de propia vista como también que una acequia que tiene el heredamiento de Moya que llaman de Los Propios y baja por la Madre del Pinar no se entró en el presente año hasta el mes de Santiago por no tener como no tenía falta de agua los herederos y responde.=

Que lo que lleva dicho y detectado es público notorio pública voz y fama y la verdad por su juramento hecho en que se ratificó leída que le fue esta su declaración la que no firmó por que expresó no saber de que doy fe.

[Firma: Fernando Francisco de Quintana. Escribano receptor]

En dicho día, mes y año, la propia parte para su probanza presentó de testigo a de José Castellano, vecino del lugar de Moya en el Pago de Fontanales, de quien yo el Escribano Receptor recibí juramento que hizo por Dios y la Cruz según derecho ofreció decir la verdad y examinado, por el tenor de las preguntas de dicho Interrogatorio dijo lo siguiente=

1ª A la primera Dijo conoce las partes que litigan, tiene noticia de los autos y no le tocan las generales de la Ley en que fue instruido y responde:

2ª A la segunda dijo que es cierto que el tomadero – acequia que abrió don Cristóbal Vicente Mujica fue únicamente para introducir en sus terrenos y regar un plantío de arboleda que había hecho próximo o inmediato al Barranco del Agua que por causa de la lluvia trae el Barranquillo de Agua Fría absolutamente distinto del Barranco Principal, por donde viene el agua de la Fuente del Laurel y responde.

3ª A la tercera Dijo que así mismo es cierto y les consta de propia vista como lo contenido en la anterior pregunta que fuera de los terrenos de dicho Mujica no hay fuente ni remanente alguno que éste aproveche y entre en sus predios en perjuicio de la heredad y menoscabos de sus aguas y que los remanentecillos que se hallan dentro de los marcos de sus terrenos, así los situados en la jurisdicción de Moya como en la de Guía, ninguno puede discurrir al Barranco e incorporarse con la gruesa de sus aguas por ser todos cortos que apenas se descubren cuando filtran y consumen y responde.=

4ª A la cuarta Dijo que de propia vista y por ser y pasar así contesta la pregunta como cierto en todas sus partes y responde.=

5ª A la quinta Dijo que tanto por propia vista como por oídas en todos tiempos sabe el contenido del preguntado no habiendo nunca el testigo visto subir a los alcaldes a el Pago de Fontanales a reconocer aquellas aguas y responde.=

6ª A la sexta Dijo que el contenido de la pregunta ha corrido y corre en su jurisdicción por cosa cierta y de propia vista sabe que las aguas del Laurel se consumen un poco más debajo de donde nacen que es donde llaman la Cruz de Los Morenos, yendo perdidas sin saberse adonde temen su paradero y que cuando los vecinos de Guía intentaron aprovecharlas fue cuando los de Moya las recogieron e incorporaron al heredamiento y responde.=

7ª A la séptima Dijo que no hay duda como cosa cierta, además de ser público y notorio y que lo sabe el testigo de propia vista que con las aguas que desde el principio compusieron la gruesa del heredamiento tiene este sobradamente para regar todos los terrenos que le pertenece aún en la estación más rigurosa de verano en la que siempre tiene sobras y derramas y responde.=

8ª A la octava Dijo que es igualmente cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes sin cosa en contrario, habiendo visto el testigo en tiempos pasados dos acequías, cada una para regar las Haciendas que se refieren con las aguas sobrantes del heredamiento, pero después ha oído decir que hay cuatro dos para cada una y responde.=

9ª a la novena Dijo que la pregunta es verídica sin cosa en contrario, lo que sabe de propia vista, además de ser público y notorio y también que las aguas del Laurel según ha oído decir se tomaron por razón de vecindad, dándosele a cada vecino con respecto a lo que costaba en el pleito que siguieron con el Heredamiento de Guía sobre las mismas aguas y porción de acequia que construía, no llegando a veces dicha agua a la Madre del Heredamiento por su tenuidad y descuido en entrarla en la acequia y también por que no les hace falta a los dueños para el riego de sus terrenos y responde.

Que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio voz y fama sin cosa en contrario y la verdad por su juramento hecho en que se ratificó leída que le fue

esta su declaración, sin ofrecérsele que enmendar, añadir, ni quitar, no firmó por que expresó no saber , de que doy fe.=

[Firmó: Fernando Francisco de Quintana. Escribano Receptor.]

Excmo. Señor
Canaria 5 de Noviembre de 1802

Antonio José Pérez en nombre de don Cristóbal Vicente Muxica, vecino de esta Ciudad; en las diligencias principiadas contra los Alcaldes de agua del Heredamiento de Moya por haberle segado una acequia; y se continúan por los herederos del mismo Heredamiento sobre aprovechamiento de aguas y demás deducido Dijo: Que estos se hallan recibidos aprueba y para hacer la que a mi parte conviene con reproducción de lo dicho y alegado, para que se entienda en fuerza de ella presento interrogatorio; por el que así mismo se justificará que por encima de los terrenos de mi parte hay otros pertenecientes a particulares como son Luis García, Baltasar Rodríguez, Domingo Rodríguez, el Cortijo que dicen de los Hidalgos, y muchos más los cuales se riegan con varias fuentecillas que están en la misma situación de la de Laurel: Que los Alcaldes no impiden este riego ni suben al naciente de las aguas ni pueden subir según tradición hasta un tiro de mosquete por encima del naciente de Las Madres, que son las aguas que componen el heredamiento: Que las aguas de la Fuente de Laurel han descubiertas con mucha posterioridad a la constitución del Heredamiento, las que se han repartido con los vecinos fuera del heredamiento: Que con las referidas aguas antiguas tiene sobrado el Heredamiento para regar todos los terrenos que le pertenecen, aún en la estación más rigurosa de verano, en la que siempre tiene sobras y derrames: Que con estas mismas sobras y derrames que no aprovecha el Heredamiento por que no le hacen falta se ha formado una acequia por don Fernando del Castillo Betancourty otra por don Francisco Valdes, que sin ser herederos ni por título de propiedad toman aquellas aguas como sobrantes, y las conducen a sus dilatadas Haciendas situadas en la Costa de la Airaga con las que riegan, y de las cuales Haciendas la de Valdés está fuera del heredamiento y cuyas aguas aún para llegar a esta Hacienda padecen muchas filtraciones y derrames que hacen su transito por el fondo de un Barranco que tiene de extensión una legua, poco más o menos: Que cuando Muxica tomó posesión de su Data vinieron por la primera vez los Alcaldes del Heredamiento de Moya a alistar las aguas de la Fuente de Laurel, que toda se filtraba y desaprovechaba, sin embargo, de lo cual apenas en el día cae sobre el heredamiento una mínima porción de la que nace; por tanto.

Suplico a V.E. que habiendo por presentado el Interrogatorio se sirva mandar, que a su tenor se examinen los testigos, que por la mía fueren presentados cuyo examen se comenta en la forma ordinaria que y Justicia que pido costas, juro y para ello.

Otro si digo: Que V.E. por su auto de once de septiembre próximo pasado fue servido recibir a prueba este expediente con el termino ordinario dentro del cual se practicase pericia y le bastase paño de pintura por perito que nombrasen las partes; en cuya atención es de hacer presente al Tribunal, que si el paño de pintura es uno nuevo y sin tenerse a la vista el de mi parte, se causarían unos

costos insufragables por la mía al paso que la intención de las otras partes ya en las del mismo Tribunal queda satisfecha con que el mapa presentado por la mía se ratifique e inspeccione por medio de los mismos peritos prevenidos en el auto, que han de nombrar las partes quienes declaren su conformidad y si está o no fielmente sacado, y en el caso de que se le encuentre alguna diferencia esta la declaren y expliquen en términos que resulte inteligencia y con lo que queda cumplido lo mandado y se apetece en cuya virtud// Suplico a V.E. se sirva proveer, como en este otro si se contiene para lo que pasen los autos por expediente al Relator que es justicia que también pido ut supra.
[Licenciado Domingo Suárez Travieso. Antonio José Pérez]

Excmo. Señor
Canaria 15 de Noviembre de 1802

Pedro Alcantara Zarate, en nombre de don Fernando del Castillo, Conde de la Vega Grande, del Capitán don Juan María de León, y del Teniente don Pedro Manrique, vecinos de esta Ciudad, en las Aguas del Heredamiento de Moya, compuesto de la Fuente del Laurel, y otros remanentes que tienen su nacimiento en la Montaña de Doramas, en el expediente promovido por don Cristóbal Muxica del propio vecindario, sobre el aprovechamiento de estas mismas aguas, y que para ello se le deje franca y expedita una Madre, y tomadero y abrió de nuevo en sus propios terrenos para introducir por su cauce las referidas aguas cuando no las riegan los interesados, y van perdidas al mar: Dijo: que V.E. fue servido, por su auto proveído en once de septiembre próximo pasado, recibir estos autos a prueba con el termino ordinario en el cual reproduzco lo dicho y alegado que hace a favor de mi parte y para hacer la que le convenga presentó interrogatorio, por cuyo tenor se justifica también: que el Heredamiento de Moya no solo está dotado con las aguas que nacen con más inmediación al propio lugar y llaman de las Madres de Moya, sino es también con la demás nacientes y remanentes que fluyen en los terrenos superiores desde el Pago de Fontanales y caen al Barranco que viene desde dicho Pago a Moya sean de mucho o poco caudal: Que formado el Heredamiento de Moya con la referida dotación de aguas desde tiempo inmemorial, los dueños y partícipes en el han estado en la posesión quieta, pacífica y no interrumpida de aprovechar todas las fuentes citadas, y remanentes cuya posesión es igualmente inmemorial: Que la Fuente del Laurel es uno de los remanentes más copiosos que componene el Heredamiento de dicho lugar de Moya; y que naciendo inmediata a dicho Barranco ha sido siempre en él, tomando en todo tiempo parte del expresado heredamiento y los interesados en el han tenido la referida inmemorial posesión: Que también han formado parte de dicho heredamiento las aguas que descienden por los Barranquillos, nombrados del Cabadero y de Agua Fría, lo mismo que una fuentecita que nace en el fondo de este y se conduce al Barranco que viene desde Fontanales; siendo igualmente porción del referido Heredamiento las aguas que fluyen los remanentes que se hallan en los terrenos de la Data, señalados a don Cristóbal Muxica, los cuales han descendido siempre al dicho Barranco que viene de Fontanales. Que de el agua que produce la referida fuente del Laurel no están repartidas algunas fuera del Heredamiento; antes por el contrario, baja todo su caudal incorporando con el de los demás remanentes que la componen, a el Arca del repartimiento y en esta se distribuyen unidas a las demás: Que en el verano lejos de sobrar aguas a los interesados en el heredamiento para el riego de sus respectivos terrenos, les falta a muchos de ellos, de forma que hay empeños para conseguir que otros les suelten algunas dulas a fin de no perder los frutos lo que algunas dulas a fin de no perder los frutos lo que especialmente se

verifica en la Costa de la Airaga; y que también ocurren querellas entre aquellos herederos por los frecuentes robos que hacen aquellos que carecen de aguas bastantes: y que el agua que conducir el Conde de Vega Grande a su Hacienda de la costa de La Airaga, es propia suya, y no sobra del dicho heredamiento: no siéndolo – la que conduce don Francisco Vádes a su Hacienda en dicha Costa sino las aguas perdidas en tiempo de invierno: y si conduce algunas en tiempo de verano son las que adquiere por arrendamiento u otro título: mediante lo cual a V.E. pido y suplico se sirva haberlo todo por reproducido y por precintado el interrogatorio, mandando que por su tenor sean examinados los testigos que por mi parte fueren presentados, y a su tiempo proveer, y determinar según y como tengo y llevo pedido que así es Justicia que con costas pido y juro.

Otrosi: conviene al derecho de mi parte que se ratifiquen los testigos de la información sumaria que principia al folio 2º

Suplico a V.E. se sirva proveerlo así, que a Justicia est supra

Otros Dijo que V.E. en su decreto referido de once de septiembre de este año tuvo a bien mandar que dentro del termino de prueba se hiciese la pericia y levantase el Paño de Pintura; para ello ofertó nombro por pintor a don Juan de Miranda, vecino de esta Ciudad, único apto que hay en ella para el desempeño de esta operación y por perito a don Martín Domínguez del Rio, vecino del lugar de Teror, a fin de que en unión del que se nombre por la otra parte procedan a la explicada diligencia en la cual deberán reconocer todos los remanientes que consten desde lo alto de Fontanales, y caen al Barranco, incluyéndose entre ellos el Barranquillo del Naciente del Cabadero, el que nace en el fondo del Barranquillo de Agua Fría, todos los que salen dentro de los terrenos de La Data de don Cristóbal Muxica y cualquiera otro que haya en aquellas referidas inmediaciones, sea de mucho, o de poco caudal, declarando como todos, bajan al barranco a componer al grueso del heredamiento y designándolo así en el Mapa, también reconocerán los peritos la Fuente del Laurel, y expodrán que todo su caudal entra en el Barranco de Fontanales, sin aprovecharse antes por persona alguna a cuyo fin se tendrá presente este otrosí, y se leerá al Pintor y Peritos; por tanto // Suplico a V.E. se sirva haber por nombrados perito y pintor; mandar que la contraria, con apercibimientos de oficio nombre perito por su parte, y proveer en lo demás como en este otrosí se contiene que es Justicia ut supra.

[Licenciado don Josef Romero de Franchy. Pedro Alcántara Zarate]

Excmo. Señor
Canaria 25 de Noviembre de 1802

Antonio José Pérez en nombre de don Cristóbal Vicente Muxica, vecino de esta Ciudad: en las diligencias principiadas contra los Alcaldes de aguas del heredamiento de Moya por haberle segado una acequia; y se continúan por los herederos del mismo Heredamientos sobre aprovechamiento de aguas y demás deducido; en uso del traslado que se me ha comunicado del escrito presentado de contrario en quince del corriente en el que reproduce en fuerza de prueba con lo demás, que contiene Dijo: Que por el último otro si de decho escrito se solicita de contrario que la diligencia de pericia decretada y paño de pintura mandado a levantar sea extendido todo a reconocer y gravar los

remanientes sin excepción alguna que existen desde lo alto de Fontanales, incluyendo el Barranquillo del Naciente del Cavadero. En razón de lo cual debo hacer presente a la Sala que las solicitudes de Muxica solo son extensivas a que no se le prive el libre uso de regar sus terrenos, cuando las aguas discurren a el mar y se hallan fuera de dula para lo que no se le impida la acequia que para ello construyó y le derieseron¿ los Alcaldes: Que así mismo pueda libremente aprovechar los remanentecillos que nacen dentro de sus propios terrenos; y finalmente que se le deje en libertad de regar el agua que por título de propiedad arrendamiento o cualquier otro legítimo adquiriera de la que nace de la Fuente de Laurel.

Todo lo que sea fuera de los puntos expresados es salir del argumento del pleito, y es absolutamente inconducente a él, como lo es efectivamente la solicitud contraria de que se haga reconocimiento y levante plano de todos los remanientes que existen desde lo alto de Fontanales y Barranquillo del Naciente del Cavadero, cuya diligencia y plano sería inmerso y comprendería una cuantiosa parte de campo que nada influye al pleito, y solo aspiran en ello las contrarias a arruinar a mi parte e imposibilitarlo del seguimiento de su Justicia conociendo sus pocas facultades y que ellos al paso de ser mucho son todos los poderosos de esta Isla para lo que influye mucho el tenor presente las cualidades del Pintor Miranda de ser un hombre anciano achacoso, y que con mucha dificultad podrá desempeñar su comisión en la parte esencial, y precisa, y no en lo superfluo e –ducente, principalmente en la presente estación de invierno, y en cuyos sitios es la más rigurosa de la Isla; en cuya virtud, y nombrado por mi parte de perito a Juan de Almeda, vecino del Palmital.

Suplico a V.E. que habiendolo por nombrado se sirva mandar que la diligencia de pericia y paño de pintura sea tan solamente limitado a los puntos que se controvierten en el pleito y sea conducente a ellos, o de lo contrario siendo extensiva a más de lo que dejo propuesto y solicitan las contrarias sea y se entienda todo a costa de ello, y no de mi parte, que nada tiene que ver con la referida extensión, que no influye cosa alguna a sus solicitudes, para cuyo fin sean instruidos en el tenor de este escrito los peritos y pinto, que así es Justicia que pido costas, juro y para ello lo necesario.

[Licenciado don Domingo Suárez Travieso. Antonio José Pérez]

En Canaria a dos de Diciembre de mil ochocientos y dos años. Los Señores Presidentes Regente y oidores, habiendo visto los autos de la parte de don Cristóbal Vicente Muxica, vecino de esta Ciudad, con el Heredamiento del Lugar de Moya, sobre el aprovechamiento de aguas y demás deducido. La pretensión instaurada por el presidente de dicho Heredamiento en el otrosí de su escrito de quince de noviembre próximo. Con lo dicho en su razón por la del don Cristóbal en su escrito del día veinte y cinco // Dijeron que en cumplimiento de lo proveído por la Sala en su auto de once de septiembre pasado de este año, se levante el paño de pintura como li piden las partes en el cual se ponga lo que cada una quisiere añadir para aclarar su derecho, cuyos gastos por ahora sean a costa de ambas: se suspende el termino probatorio por teinta días y se ha nombrado el perito Juan de Almeda.

[Fernando Francisco de Quintana, Escribano Receptor]

Excmo Señor.
Canaria 1 ¿ de Diciembre de 1802

Antonio Josef Pérez: en nombre de don Cristóbal Muxica, vecino de esta Ciudad, en los autos con los interesados en las Aguas del Heredamiento de Moya, sobre el aprovechamiento de ciertos remanientes y demás deducido: Dijo: Que se halla mandada hacer la pericia y levantar el paño de pintura, para lo cual está suspenso el termino de pruebas, que resta por 30 días; y debe hacer presente que con motivo de la lluvia se hallan aquellos terrenos muy pantanosos e intransitables, por cuya causa, si se pasa ahora a evacuar dicha diligencia se habrá de consumir mucho tiempo, y habrán de causar sea mi parte unos costos que no puede sufrir; en esta virtud siendo a la mía, a quien – el breve despacho=

Auplico a V- se sirva mandar suspender por ahora, y en el interim que se mejora el tiempo la dicha diligencia, y lo propio el termino probatorio que resta, que así en Justicia la que pido Juro.

[Antonio José Pérez]

Los cuales Dijeron que de concerniente en extraído del Provisor del heredamiento de Moya se suspende la diligencia decretada por la Sala y termino probatorio, como se pide por esta parte.

Notificado este día Pedro Zarate y Antonio Pérez.

Excmo. Señor
Canaria 27 de Agosto de 1803

Don Cristóbal Vicente Muxica, clérigo de menores, vecino de esta ciudad: ante V.E. con el respecto debido parece y Dice que: en la jurisdicción de Moya para el beneficio indispensable de los terrenos que S.M. fue servido concederle y de que se halla posesionado en parte con autoridad de V.E., va a fabricar una casa, pero lo que viene prontos todos los materiales, sin que le falte otra cosa que agua para amasar el barro, torta y demás necesario, no siendo sufrible el costo de traerla a hombros por su distancia: mediante lo cual y ascendiendo al beneficio que resulta al ventajoso ramo de la agricultura unas tales fabricas en que se recogen a tiempo los frutos, y desde donde puede atender al fomento su dueño, ha venido el suplicante en solicitar de V.E. el permiso de conducir al sitio donde va a fabricar dicha casa, una paja de agua que será la que en el verano mana la fuentecilla que llaman Chorro de Agua Fría, a distancia como de un tiro de cañón, cita en el Barranquillo del mismo nombre, que pertenece a la del Heredamiento del laurel; y no dudando obtener dicha gracia, así por las

necesidades expuestas, como por que así se acostumbra concederse en semejante casos a cualquier vecino que fabrica= por tanto suplica se sirva mandar no se le impida conducir al sitio donde va a consumir la referida casa la paja de agua que produce la fuente nominada Chorro de Agua Fría, sita en el enunciado Barranquillo del mismo nombre en los términos que V.E. juzgue ser más conveniente por el expresado fin en todo lo que necesite...

[Cristóbal Vicente Muxica. Antonio José Pérez]

Los Señores dijeron que venga con los antecedentes.

AHPLP
LIBRO 18 AÑO 1801

12 AGOSTO 1801
FOLIO 133 Rº

Expediente obrado en virtud de Real Orden sobre adjudicación en propiedad a don Cristóbal Vicente Mújica, vecino de esta Ciudad de doscientas fanegadas de tierra en el partido de Moya, término de Guía, o en otros terrenos, y tierras de La Isleta que necesite para la pesca y sus oficina, y los otros expedientes traídos a la vista, con lo demás deducido // Que sin expresa asignación y precedidas las diligencias de medida y amojonamiento, se entreguen a don Cristóbal Vicente Mújica, treinta fanegadas de tierra en los términos de Gáldar, Guía y Moya, no siendo esta asignación en el paraje con que pueda cumplimentarse lo que falta al cumplimiento de La Data concedida a el Real Hospital de San Lázaro; y que las ciento setenta fanegadas restantes se le señalen en los terrenos del Sur de esta Isla, que no se hallen ocupados, con el canon de seis por vellón a cada fanegada de tierra de las primeras, y tres a cada una de las segundas, lo que se ejecute por el Corregidor y Ayuntamiento de esta Isla, y verificado, remítanse las diligencias a la Sala para proveer la posesión y demás que corresponda.

Folio 162 vº

Expediente obrado en virtud de Real Orden sobre adjudicación en propiedad a don Cristóbal Mújiva, vecino de esta Ciudad de doscientas fanegadas de tierra en el partido de Moya, término de Guía, y en otros terrenos y tierras de La Isleta que necesite para la pesca y sus oficinas. El recurso hecho por Juan Antonio Navarro, Sindico Personero actual del lugar de Moya, por su escrito de treinta y uno de agosto de este año: Las diligencias evacuadas por el Ayuntamiento de esta Isla de medida, y amojonamiento de treinta fanegadas de tierra en las faldas de la Montaña de Doramas, consecuencia de lo mandado por la Sala en su Auto de catorce de dicho mes de agosto que remitió, a solicitud del expresado Mújica con lo dicho sobre todo por el Señor Fiscal de S.M. // Que se ponga en posesión a don Cristóbal Mújica de las treinta fanegadas de tierra señalada en los Llanos de Diego Pérez, y de Las Hayas, con la obligación de plantar árboles en sus cercas y linderos, y de estar y pasar por las demás condiciones, que se determinen en el repartimiento que

de los baldíos de los Pueblos confinantes con dicha Montaña, que se haga inmediatamente, y para ello se de pronto curso a sus respectivos expedientes.

AHPLP
SALA DE AUDIENCIA
AHPLP
AUDIENCIA
LIBRO 19 DE DECRETOS

11 septiembre 1802

Autos de don Cristóbal Vicente Mújica, vecino de esta ciudad, contra los alcaldes de Agua del Heredamiento del lugar de Moya por haberle segado una acequia construida para el regadío de sus terrenos, con el agua que por el Barranco discurre al mar en tiempo de invierno: a los que han salido don Fernando del Castillo Betancourt, el Capitán don Juan de León Romero y Teniente don Pedro Manrique, vecinos de estas dicha Ciudad: Y teniéndose a la vista la causa formada de oficio contra los expresados Alcaldes de Agua y Fiel de Fechos Esteban Melián, en razón de haber suplantado las fechas de las diligencias de sumaria que practicaron contra Mújica // Se reciben a prueba con el término ordinario común a las partes, dentro del general se practique la pericia y levante el paño de pintura por peritos que nombren las partes; y por lo que resulta del incidente que se ha tenido a la vista contra los Alcaldes de Aguas y Fiel de Fechos, se priva a éste del empleo de tal, y se le multa, como a los alcaldes en diez ducados a cada uno mancomunados, aplicados apenas de Cámara y pastos de Justicia de esta Real Audiencia y en las costas con la misma mancomunidad, apercibidos que igualmente José Melián, se abstengan en lo sucesivo de incurrir en iguales excesos con lo que aparecen, pues de lo contrario se procederá contra ellos con el mayor rigor.

5 ENERO 1803

Expediente obrado en virtud de Real Orden sobre adjudicación en propiedad a Don Cristóbal Vicente Mújica, vecino de esta Ciudad de doscientas fanegadas de tierra en el partido de Moya y otros parajes; lo representado por parte de don José Antonio Marrero, alcalde real del mismo lugar en su escrito de 12 de noviembre del año próximo pasado, para que se le levante la multa de diez ducados, en que fue condenado por la Sala: Y lo informado por la Junta de Comisión de Plantíos, en veinte de diciembre del mismo y documento de que lo acompaño // No a lugar la pretensión de don José Antonio Marrero, a quien se previene que siempre que el Tribunal le mande remitir diligencias las remita inmediatamente, y no habiéndolas, lo haga presente, con la misma prontitud a la Sala. Y en cuanto a la usurpación que se dice hecha por don Cristóbal Mújica en la Montaña de Oramas (Doramas), guárdese lo mandado por auto de esta Real Audiencia de veinte y tres de noviembre próximo, en los principados sobre la quema de dicha Montaña, y Causa de Oficio que de sus resultas se sigue contra Bartolomé Pulido sobre mala versación en ella. De cuyo auto, se de ciencia a la Junta de plantíos, con cuya intervención. O de Diputado que

elija, se practique cualquier diligencia de medidas, deslindes y amojonamientos y se sustancie el asunto.

8 octubre 1803

Expediente obrado en virtud de Real Orden sobre adjudicación en propiedad a don Cristóbal Vicente Mújica, vecino de esta Ciudad, de doscientas fanegadas de tierra en el partido de Moya, y otros parajes, y documentos remitidos últimamente por el Ayuntamiento de esta Isla en cumplimiento de lo mandado por esta Real Audiencia en veinte y tres de mayo pasado de este año // No a lugar la pretensión de don Cristóbal Mújica, en lo principal y otrosí de su escrito de diez y seis de septiembre del año próximo pasado, quien dentro de tercero día desocupe y deje libre las cuevas a beneficio del público y pasado y no verificándose, las Justicias lo ejecuten a su costa, para lo cual desde luego – prohibición. Por lo que contra dicho Mújica resulta, se le multa en cincuenta ducados aplicados --, a penas de Cámara y gastos de Justicia de esta Real Audiencia, y se le apercibe que en lo sucesivo no se separe de las instancias y recursos hechos en los Tribunales competentes y ocurra su repticiamente a otra autoridad para que se procedería contra el a lo más que haya lugar: El Ayuntamiento se arregle a lo mandado por el Tribunal con respecto a La Data de tierras entendiéndolo también a las de esta misma clase; En forma con justificación o testimonio de las causas y acuerdos que tiene formado para la demolición de las referidas cuevas.

4 de noviembre 1803

Autos de demanda puesta por parte de los herederos en el Heredamiento del Palmital de Guía con los vecinos del lugar de Moya, sobre la pertenencia de las aguas del Laurel y Manantiales conjunto, que discurren dentro de la jurisdicción de dicho Moya con lo demás deducido // Se absuelve y da por lioze de la demanda puesta por los herederos de las aguas del Heredamiento del Palmital de Guía, a los vecinos del lugar de Moya; a quienes se declara, tocan y pertenecer el aprovechamiento de la Fuente de Laurel y remaniente inmediato.